

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	28 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de División Don Ciro Warleta y Ordovás pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército. Otros autorizando la adquisición por gestión directa de los víveres, efectos y materiales que se detallan.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á los obreros inútiles de los Arsenales del Estado.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando las relaciones del Tesoro público con el Banco de España y la circulación de la moneda de plata. Otro ídem id. un proyecto de ley rebajando temporalmente los derechos de importación del maíz. Otro disponiendo que las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación elijan un representante para asesorar al Gobierno con ocasión de las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban hacerse. Otro autorizando á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, por medio de subasta, papel continuo destinado á la impresión de documentos timbrados que requiera la administración y cobranza de la renta del alcohol. Otro disponiendo que el Intendente de Ejército D. Federico Strauch y Pizarro cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, encargándose de dicho destino D. Luis Muñoz y Sáenz, de igual categoría.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto prohibiendo temporalmente la emigración á Panamá.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Cabra á D. Antonio Torres Illescas. Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro del ramo quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio el Subsecretario del mismo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se proceda al anuncio y celebración de subasta para la adjudicación y explotación de la red telefónica de Ciudadela de Menorca. Otra disponiendo que no ha lugar á la concesión solicitada de un mercado dominical en Solsona (Lérida).

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el presupuesto de material y gastos de cultivo para la finca en que ha de instalarse la Estación ampelográfica de Palencia. Otras aprobatorias de los proyectos de pantanos de Entrepeñas y Peña Caballera.

Administración central

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan. GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haberse recrudecido la peste bubónica en Osaka (Japón), y que no se han registrado nuevos casos de cólera en Odessa (Rusia) desde el día 19 del pasado mes. GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Ultramar.—Relaciones de individuos que, habiendo sido aprobados sus ajustes, no han reclamado los alcances. HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Relación de las reclamaciones formuladas durante el

mes de Octubre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á D. Manuel Junco y Cano la concesión que solicita para sanear y aprovechar una marisma en la margen derecha de la ría de Astillero (Santander). Autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para construir un puente acuoducto sobre el río Nervión, en la isla de San Cristóbal. Autorizando á D. Francisco de Ibarreche para sanear un trozo de la ribera y margen izquierda del río Nervión. Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de estas Minas. Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan. Ordenación de Marina del Apostadero de Cartagena.—Subasta para el suministro de pan al Hospital de Marina. Juntas provinciales de Instrucción pública de Avila y Huesca.—Anuncios referentes á oposiciones para proveer plazas de Oficial de Secretaría de dichas Juntas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Trasatlántica.—La Mundial.—Banco Guipuzcoano. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de División D. Ciro Warleta y Ordovás,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los víveres y artículos necesarios para el consumo durante un año del Hospital militar de Santa Cruz de

Tenerife, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones libres, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Burgos para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza, á los mismos precios, como límite máximo, y en iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta por licitadores.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Cádiz para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales

necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios, como límite máximo, y en iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Granada para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza y en la de Almería, á los mismos precios, como límite máximo, y en iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Tenerife para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los mate-

riales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios, como límite máximo, y en iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los créditos concedidos por la ley de 29 de Julio último, adquiera directamente de la Unión Española de Explosivos 14.300 kilogramos de fulmicotón, é igual cantidad del mismo producto de la casa Reinische Westphalische Sprengstoff Action Gesellschaft, de Traisdorff (Alemania).

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de la Coruña para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha Comandancia, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas portátiles de Oviedo para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al tercer concepto de su plan de labores, adquiera directamente de la casa Alfred H. Schutte, de Colonia (Alemania), un martillo pilón de aire comprimido.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón vegetal, mineral y de cok necesarios para el consumo durante un año del Hospital militar de Zaragoza, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con

el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras de Murcia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al plan de labores, adquiera directamente de la casa Alfred H. Schutte, domiciliada en Barcelona, un torno americano Norton.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 9.^a y 10 del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Archivo facultativo y Museo de Artillería para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al capítulo 3.^o, adicional, del vigente presupuesto de la Guerra, adquiera directamente de la casa Sudddeutsche Automobilfabrik, de Gaggenan (Baden-Alemania), dos camiones automóviles de 40 H. P., con sus correspondientes piezas de recambio y accesorios, y otro camión automóvil de la misma fuerza y con iguales elementos, de la casa Daimler Motoren Gesellschaft, de Marienfelde (Berlín), á fin de verificar con ellos pruebas en gran escala para la elección de tipo, con destino á las columnas de municiones.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 9.^a y 10 del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Archivo facultativo y Museo de Artillería para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito de pesetas 160.000, concedido por Real orden de 30 de Mayo último, adquiera directamente de la Sociedad Schneider y Compañía dos camiones automóviles de 35-45 H. P., con sus correspondientes piezas de recambio y accesorios, á fin de verificar con ellos pruebas en gran escala para la elección de tipo, con destino á las columnas de municiones.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Toledo para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y á las condiciones aprobadas por Real orden de 6 de Febrero de 1906, y con cargo al crédito concedido por la ley de 29 de Julio último, adquiera directamente de la Sociedad anónima industrial asturiana de Lugones (Oviedo), la cantidad de latón en discos que pueda entregar hasta fin del presente mes, y de la casa Coe Brass Company de Torrington Conn U. S. A., el resto de dicho metal necesario para la fabricación de 5.700.000 cartuchos Maüsser.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores, adquiera direc-

tamente de la casa Sprengstoff A. G. Carbeit, de Hamburgo (Alemania), un aparato para medir las velocidades de detonación, un medidor de presión y un calorímetro para explosivos.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á los obreros inútiles de los Arsenales del Estado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A LAS CORTES

Por razones de equidad, tanto como por conveniencia pública, el Estado ha reconocido el deber de asegurar el porvenir de los funcionarios y empleados que ocupan, proporcionándoles, después de haber utilizado sus servicios durante largo tiempo, los medios de atender á su subsistencia en relación con la naturaleza de las funciones que hayan desempeñado y proporcionalmente al tiempo que las hubieren ejercido.

Referida en un principio esta obligación del Estado al personal constitutivo de los organismos más importantes del servicio público, ha ido haciéndose extensiva á casi todos los que integran éste, y puede decirse que á la fecha no parece de los beneficios derivados de aquélla—por lo que á la Marina se refiere—el personal obrero que ocupa en sus establecimientos industriales.

Es, sin embargo, tan equitativo y justo atender á la subsistencia del obrero, cuando la edad ó las enfermedades le imposibilitan para subvenir á sus necesidades, que naturalmente se considera como una de las obligaciones sociales más imperiosas, y juzgando que el momento presente, en que los servicios navales son objeto de una radical transformación, es el oportuno para cumplir el deber de justicia que queda señalado, atendiendo á la circunstancia de que el importe de la carga que por ello se impondrá al Estado no excederá probablemente en el primer momento de 90 á 100.000 pesetas, suma que interin no adquieran extraordinario desarrollo nuestros industrias navales puede considerarse que no sufrirá notable alteración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de las Cortes el

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Todo el personal obrero que el Estado ocupe desde esta fecha en las obras que la Administración ejecuta por sí misma en los Arsenales será baja en la Maestranza al cumplir sesenta años de edad, quedando en posesión de un haber anual de retiro que se graduará por la siguiente escala:

Pesetas.

Los individuos que hayan servido en la Maestranza veinticinco años, habiendo devengado 2.500 jornales de los clasificados como de primera clase ó sus equivalentes.....	276
Los que contando treinta años de servicio hubieren devengado 3.000 jornales de iguales condiciones..	345
Los que cuenten treinta y cinco años de servicio y hayan devengado 3.500 jornales de iguales condiciones.....	414

Para el cómputo de estos jornales se considerarán genuinamente de primera clase, ó sea como jornal tipo, los mayores asignados y establecidos para cada oficio en la fecha en que se hayan devengado. Para los operarios que no disfruten el jornal máximo en su oficio respectivo se hará el cálculo de los que deban contárselos como de primera clase sumando el importe en pesetas de todos los de distintas cuantías que hayan percibido durante el tiempo de su servicio y hallando el equivalente á aquella suma en jornales máximos ó de primera clase.

Los individuos que, habiendo devengado los 3.500 jornales á que se refiere el tercer grado de la anterior escala, hayan sido capaces durante dos años, por lo menos, disfrutarán la pensión de 525 pesetas.

Los días de embarco como individuos de la Maestranza de las dotaciones de los buques se computarán como días de jornal de la clase correspondiente al sueldo que hayan disfrutado embarcados.

Art. 2.^o Los que por falta de aptitud física deban ser despedidos antes de cumplir sesenta años de edad y que hayan devengado el minimum, medio ó maximum de los jornales que fija la escala gradual y servido el número de años respectivo, tendrán derecho á los haberes correspondientes á cada grado de la misma, al igual que los que sean baja por sexagenarios.

Aquellos operarios que con posterioridad á la fecha de esta ley, y antes también de cumplir los expresados sesenta años de edad, sean dados de baja por cualquier motivo independiente de la incapacidad física, como exceso de personal, supresión de talleres, etc., etc., conservarán el derecho á percibir, cuando cumplan dicha edad, las pensiones que puedan corresponderles, con sujeción á la repetida escala gradual y demás requisitos que se determinan en el art. 1.^o

Al personal obrero que en la actualidad se halle ya clasificado como inútil para el trabajo en nuestros Arsenales, y que por no reunir las condiciones establecidas por la presente ley, no explícitamente comprendido en sus preceptos, se le declara derecho á la pensión mínima señalada en la escala gradual.

Los actuales obreros de los Arsenales del Estado que por consecuencia de la ejecución por contrata de las obras navales autorizada por la ley de 7 de Enero último sean baja en aquellos establecimientos y pasen á depender de las Socie-

dades concesionarias de dichas obras, tendrán también derecho, al cumplir la edad de sesenta años, á percibir del Estado la parte proporcional que por los servicios que le hubiesen prestado pueda corresponderles dentro de las condiciones de tiempo, jornales devengados y demás consignadas en el artículo anterior, sin perjuicio de la pensión de cualquier clase que pudiera serles satisfecha por las instituciones de beneficencia y previsión á que se refiere el capítulo 3.º de las bases generales aprobadas por Real decreto de 21 de Abril próximo pasado, si bien en ningún caso la pensión total excederá de la que hubieran percibido si hubiesen continuado al servicio del Estado.

Art. 2.º El Gobierno podrá pedir á las Cortes autorización para contratar con el Instituto Nacional de Previsión la ejecución del servicio á que se refiere esta ley, presentando para ello el oportuno proyecto.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Marina, JOSÉ FERRÁNDIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando las relaciones del Tesoro público con el Banco de España y la circulación de la moneda de plata.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.

El Ministro de Hacienda, **ALFONSO**
Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Demandas del país y la imperiosa necesidad de establecer sobre sólidas bases la regularidad y firmeza de nuestra circulación monetaria, exigen de los poderes públicos urgente remedio al daño que la inestabilidad del valor y la desconfianza sobre la legitimidad de la moneda de plata producen en las transacciones mercantiles y en cuanto puede afectar al crédito en sus varios y diversos aspectos.

La complejidad del problema no consiente apresuramientos; su realidad no admite dilaciones, y de ahí que una y otra impongan labor inmediata, pero meditada, que somete á vuestra sabia deliberación en aquellos extremos que, según el leal entender de cuantos se preocupan de la materia, deben ser abordados como necesarios y previos para lograr el propósito de mejorar nuestra moneda y robustecer el crédito.

Por la ley de 13 de Mayo de 1902 se autorizaba al Banco de España para emitir billetes al portador hasta la suma de 1.200 millones de pesetas, siempre que tuviera en sus Cajas, como garantía metálica, la tercera parte de su importe, mitad en oro y mitad en plata. La modificación que se introduce en el proyecto á discutir disminuye la cuantía á emitir y aumenta la proporción de la garantía metálica.

Responde esta novedad á una ineditada observación sobre la firmeza del crédito fiduciario de los Bancos privilegiados en los países que forman la Unión monetaria latina y que proviene de sus fuertes reservas en oro, expresión práctica del monometalismo en abierta contradicción con la teoría del bimetalismo á que todavía parecen afectas.

Cuando la suma de los billetes supera la cifra de 1.000 millones, el importe de la garantía metálica se mantiene en la misma forma y proporción señalada en la ley antes mencionada; porque gravado con un impuesto el exceso de circulación sobre la referida suma de 1.000 millones, bien se advierte el poderoso estímulo para la contracción del billete y la obligada compensación en la proporcionalidad de la garantía.

Muy disminuida la Deuda flotante, representada por pagarés en poder del Banco, de interés reducido, importa ya más que satisficiera fijar la forma y plazos prudenciales para extinguirla, atendiendo á que toda otra emisión de Deuda fuera más cara, y que la ordenación del pago permitiría mayor holgura al Tesoro para otros apremiantes sacrificios encaminados á la disminución de Deuda perpetua y al mejoramiento de la moneda.

La ley de 29 de Mayo de 1882 previene en su art. 5.º que de los sobrantes que ofrecieren los presupuestos una quinta parte, cuando menos, se invertiera en recoger y extinguir Deuda perpetua del 4 por 100 interior. La aplicación de este precepto es de suma conveniencia concretarla á la que se encuentra en poder del Banco, no solamente para asegurar la eficacia de la disposición, sino para evitar bruscas oscilaciones en el mercado de fondos públicos.

Con la tendencia que se advertirá á reducir en la cartera los valores públicos, se encamina el proyecto á extinguir la Deuda perpetua que conserva, sustituyéndola en parte por amortizable, porque añanzado el crédito público en la general estimación por la certeza del pago puntual de intereses y amortización, no cabe eliminar sistemáticamente, cuando la garantía metálica lo consiente, tales valores, pues tienen en su amortización garantía de estabilidad que les pone á cubierto de fluctuaciones, y con la solvencia de la Hacienda pública, fortaleza indudable para que en ningún caso sea el propio Estado quien la debilite. Cohonestarse los provechos que con la conservación de Deuda del Estado en garantía utiliza el Banco, con un aumento en el impuesto sobre el exceso de circulación.

Los valores de la Compañía Arrendataria de Tabacos que guardó en su cartera el Banco de España, por su aceptación en el mercado, pueden y deben considerarse de gran valía. Al obligarle á reforzar con ellos su desmeñada reserva estatutaria cabe esperar que la medida será tenida como oportuna y conveniente.

Las autorizaciones que se enumeran para poder concertar con el Banco sólo ofrecen dos novedades, con relación á las disposiciones vigentes: el establecimiento de Cámaras de compensación que la experiencia tiene acreditado en otros países como medio de contraer la circulación de numerario, y la relativa á la expedición, con cargo á la respectiva cuenta corriente, de cheques ó talones representativos de sumas en oro que virtualmente se hallan ya establecidos. Todo lo que tienda á evitar el movimiento de numerario resultará ventajoso para el intento de mejorar la condición de la moneda.

Es tan evidente la conveniencia de que el Banco coadyuve á la policía de la moneda, que excesa todo razonamiento. Por ser el que custodia el numerario del Tesoro corresponde una parte de su vigilancia é inspección, y nadie en mejores condiciones para ejercerlas con eficacia.

La política monetaria en España debe encaminarse á preparar el ingreso en la Unión monetaria latina. Algunas de

las naciones que la forman han atravesado crisis más hondas y acaso más alarmantes que la nuestra, cuyas derivaciones todavía se dejan sentir. La solidaridad establecida en la regularización de la moneda de plata les ha permitido conllevarla sin grandes quebrantos para su economía y con alivio del daño, merced á las facilidades que para el curso legal de la moneda de 5 francos y de la divisionaria tienen establecidas. Ciertamente tales facilidades se logran mediante sacrificios, como el establecer una cantidad fija de moneda de plata por habitante y el de no dar fuerza liberatoria en los pagos más allá de una cierta proporción.

Nuestra situación monetaria no consiente de momento más que adoptar la fijación de la cantidad de moneda divisionaria que debe circular, y como nuestro sistema monetario es idéntico al de las naciones convenidas de la Unión, señalando el de 7 pesetas por habitante, que es el admitido desde 1885, en la forma que se establece en el proyecto, daremos el primer paso para acercarnos á la Convención latina.

Los sanos principios que informaron la ley de 28 de Noviembre de 1901 se amplian para aplicarlos á toda moneda de plata que se retire de la circulación. Una previsión elemental parece indicar la conveniencia de que por el momento se depositen tales monedas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, desmonetizándose con lentitud en la medida que fuere posible.

Justo es, cuando no fuese justo sería de equidad, por los precedentes históricos del daño que padecemos, que los gastos que tales medidas originen los compartan Banco y Tesoro, pues si ventajas hay para éste con la reducción que se propone, no son menores las que alcanzará el Banco al mejorar la garantía metálica de sus billetes, y, por tanto, una mayor estimación de su crédito fiduciario.

Medidas de elemental prudencia, que están al alcance de todos, aconsejan no proceder de momento á la refundición y menos á la reacuñación de moneda de 5 pesetas, ni aun para sustituir en parte las que actualmente circulan. El positivo exceso de plata amonedada, la alarma reciente, el canje practicado, la deficiencia de la policía monetaria, razones son que abonan las medidas que se proponen atentas á remediar el daño del exceso, afirmar la conveniencia de su reducción, prevenir exigencias del mercado, aplazar un gasto crecido y, muy singularmente, procurar con la antigüedad de los cuños que circulan una mayor defensa contra todo intento de posteriores falsificaciones.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar las relaciones del Banco de España con el Tesoro público, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Podrá emitir billetes al portador hasta la suma de 1.000 millones de pesetas, siempre que conserve en sus Cajas en metálico la tercera parte, cuando menos, del importe total de los billetes en circulación, debiendo ser precisamente dos partes en oro y la otra en plata.

Cuando la circulación de billetes exceda de los 1.000 millones y no pase de 1.500, habrá de estar garantizado el 40 por 100 del exceso en oro, y el resto, hasta completar el 60 por 100, en plata.

Cuando la circulación de billetes exceda de 1.500 millones y hasta la suma de 2.000, límite máximo de la emisión que se autoriza, habrá de estar garantizado el 50 por 100 del exceso sobre los 1.500 millones en oro, y el resto, hasta el 70 por 100, en plata.

2.ª La plata que conserve en sus Cajas el Banco de España, como reserva de garantía de la circulación de billetes, será precisamente en moneda de curso legal, quedando excluida para esta atención la plata en barras.

La garantía de oro estará formada: con moneda española de oro, por su valor nominal; con moneda extranjera de oro, por su valor á la par monetaria; con barras, á razón de 3.444 pesetas 44 céntimos por kilogramo de oro fino, y con fondos oro de su propiedad que tenga el Banco en el extranjero, siempre que reúna la condición de disponibilidades á la vista.

3.ª Se establece un impuesto sobre los billetes al portador emitidos por el Banco de España, para el caso de que la circulación exceda de 1.000 millones. La proporción del impuesto será de 2 por 1.000 sobre el importe de los billetes que excedan de los 1.000 millones, cuando la circulación no llegare á 1.500, y de 4 por 1.000 sobre el exceso de esta cifra.

4.ª El importe de los créditos del Banco contra el Tesoro procedentes de Deuda flotante de Ultramar, representados en su cartera por pagarés, será reembolsado en el plazo de diez años, á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, por una décima parte en cada anualidad.

5.ª Se destinarán á realizar dicho reembolso:

A. Los recursos especiales ó emisiones de Deuda que autoricen las Cortes; y

B. Los excedentes liquidados y disponibles que ofrezcan los presupuestos del Estado, excepción hecha de lo que determina el art. 5.º de la ley de 29 de Mayo de 1882.

6.ª No podrá el Tesoro público tomar del Banco de España préstamos ni anticipos, á no ser que se autoricen por una ley especial. Se tendrán únicamente como autorizados los comprendidos en el Convenio-ley de Tesorería del Estado de 31 de Diciembre de 1901.

7.ª Sumados el importe de los billetes en circulación; la cantidad representada por depósitos en efectivo y la que arrojen las cuentas corrientes, la cifra total que represente tal suma no podrá exceder en ningún caso del valor que sumen las existencias en metálico; pólizas de préstamo, créditos con garantía estatutaria y efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días, y el valor efectivo de los títulos de la Deuda del 4 por 100 interior.

Lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de 29 de Mayo de 1882 será de exclusiva aplicación á los valores de Deuda interior que en la actualidad tiene el Banco en su cartera hasta que se extingan.

A medida que vaya recogiendo esta Deuda interior, el importe que en efectivo perciba el Banco podrá aplicarlo á la adquisición de Deuda amortizable, hasta la cifra de 270 millones efectivos, que le será computable para la proporcionalidad establecida en la presente base; pero al completar dicha cifra, el impuesto establecido en la base 3.ª se liquidará á razón de un 4 por 1.000 cuando la circulación exceda de 1.000 millones y no alcance 1.500, y de 8 por 1.000 por el exceso de los 1.500 millones.

8.ª Los valores de la Compañía Arrendataria de Tabacos que obran en la cartera del Banco serán realizados en el plazo máximo de cinco años, y el beneficio que obtenga en la venta aquel establecimiento pasará á formar parte de su reserva estatutaria.

A partir del quinto año de la promulgación de esta ley, cuando los beneficios líquidos que obtenga el Banco permitan el reparto de un dividendo superior á 90 pesetas por acción, llevará al fondo de reserva el 5 por 100 del total de beneficios líquidos, y si el dividendo excede de 100 pesetas por

acción, se nutrirá además dicho fondo con el 10 por 100 del exceso que resulte después de deducir dicho dividendo. Cuando el fondo de reserva alcance la cifra de 100 millones de pesetas, el Banco quedará en libertad de aumentarlo según estime conveniente.

El importe á que ascienda este fondo podrá destinarse al Banco á las operaciones que acuerde su Consejo de gobierno, aun cuando en la forma y en las plazos de vencimiento no se ajusten á las disposiciones por que se rige, y además á la adquisición de efectos públicos extranjeros y de los emitidos por Sociedades ó entidades españolas, siempre que tengan la garantía del Estado.

9.ª El Ministro de Hacienda concertará además con el Banco.

1.º El plazo y forma en que se constituirán las reservas metálicas exigidas por la base 1.ª de este artículo.

2.º El procedimiento para desarrollar la riqueza agrícola é industrial, favoreciendo las iniciativas de las Asociaciones de reconocida solvencia en lo relativo á créditos, descuentos y demás operaciones que contribuyan á su desenvolvimiento y extensión.

3.º La ampliación del número de sucursales y apertura de Cajas subalternas.

4.º El establecimiento de Cámaras de compensación en Madrid, Barcelona y demás poblaciones en que el movimiento mercantil lo demande.

5.º La creación de cuentas corrientes en oro, para la cual podrá entregarse á los interesados cheques ó talones representativos de valores de dicho metal, admisibles en pago de las contribuciones é impuestos que deban abonarse en oro.

6.º Coadyuvar á la policía de la moneda, retirando de la circulación los billetes que presenten algún deterioro, cuidando siempre de que sean nuevos los que salgan de las Cajas del Banco, y conservando en su poder las monedas de plata que como resultado del canje efectuado presenten indicios de haber sido acuñadas clandestinamente.

10. El tipo de interés de los préstamos sobre efectos públicos será señalado de acuerdo entre el Ministro de Hacienda y el Consejo del Banco.

En cuanto al interés, premio ó comisión de las demás operaciones, el Banco los determinará libremente en cada caso, apreciando las condiciones de aquéllas.

11. El importe de los billetes al portador emitidos con posterioridad al decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, correspondiente á series retiradas de la circulación, de no haberse presentado al cobro dentro de los diez años siguientes al acuerdo de su retirada, será entregado por el Banco al Tesoro público. La cantidad á que ascienda dicho importe dejará de figurar en el pasivo del Banco; pero éste abonará, por cuenta del Tesoro, los que ulteriormente se presentasen á hacerse efectivos.

12. Mediante convenios especiales con el Ministro de Hacienda, el Banco de España podrá encargarse de la negociación, por cuenta del Tesoro, de valores del mismo ó del Estado y del pago de los intereses y de la amortización; pero en ningún caso podrá interesarse en aquellas operaciones ni negociar en efectos públicos.

Art. 2.º El Tesoro público, en lo relativo á la moneda de plata, se ajustará á las siguientes reglas, concertando su ejecución en lo que le afecte con el Banco de España:

1.ª La prohibición contenida en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901 se hace extensiva á la reacuñación de la moneda borrosa y á la divisionaria de sistemas anteriores al vigente, que continuará recogiendo por las Cajas del Banco y entregándose para su custodia á la Fábrica de la Moneda.

2.ª Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación la cantidad de moneda divisionaria de 2 pesetas, una peseta y 50 céntimos de peseta que sea necesaria para que la circulación de dichas monedas quede reducida en su cuantía á la que resulte de computar 7 pesetas por habitante, en esta forma: dos monedas de 2 pesetas, dos de una peseta y dos de 50 céntimos de peseta. No podrá retirarse en ningún año una cantidad superior á la décimatercera parte de la que en total corresponda refundir.

3.ª Las monedas del sistema vigente que fuese necesario retirar de la circulación para reducirla en la forma anunciada anteriormente, serán entregadas por el Banco, cuando el Gobierno lo disponga, á la Fábrica Nacional de la Moneda.

4.ª Los gastos que se originen por la refundición y conversión en barras de esta moneda, y así como por la depreciación entre el valor legal y el que se obtuviere por la venta de las barras de plata fina, serán costeados en un 50 por 100 por el Banco de España, quedando el resto á cargo del Tesoro.

5.ª Las monedas de 5 pesetas que tenga el Banco de España y no sean necesarias para la garantía en plata de los billetes en circulación se computarán provisionalmente como oro por su valor intrínseco al precio que tenga la onza *Standard* en el mercado de Londres. Esta garantía provisional irá disminuyendo á medida que el Banco vaya reforzando su reserva en especie oro en las condiciones que se estipulen en el concierto á que se refiere el apartado 1.º de la base 9.ª

6.ª Los excedentes liquidados y disponibles que ofrezcan los presupuestos del Estado, además de aplicarse á lo prevenido en el párrafo B de la base 5.ª y 2.º de la 7.ª, se destinarán en la parte que su cuantía lo consienta á cubrir el 50 por 100 de los gastos que ocasione refundir la moneda que se retire de la circulación y demás operaciones hasta convertirla en barras de plata fina para ser enajenadas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, **ALFONSO**
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley rebajando temporalmente los derechos de importación del maíz. Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

El Ministro de Hacienda, **ALFONSO**
Augusto González Besada.

A LAS CORTES

El alza en los precios del maíz incida hace algunos meses y agravada en la actualidad en que la recolección se ha realizado, demuestra claramente la deficiencia de la cosecha de este año y los fundamentos alegados por numerosas entidades agrícolas y comerciales que han solicitado mayores facilidades para la importación de este cereal, por ser en algunas provincias necesario artículo de consumo.

La elevación de los precios depende de la escasez de los rendimientos de la cosecha, y, por lo tanto, es necesario dictar

Las disposiciones oportunas para contrarrestar en lo posible una tendencia tan anormal del mercado, que encarece y dificulta la vida de las clases más humildes de algunas provincias.

Aunque los derechos de importación del maíz ya se han reducido grandemente en el vigente Arancel, sin embargo, las actuales circunstancias imponen una rebaja más, pero de carácter transitorio, á fin de que, sin alterar el régimen defensivo de la agricultura nacional, pueda influir en la normalidad de las cotizaciones.

Para conseguir este fin, se propone la rebaja temporal de los derechos de Arancel que satisface el maíz extranjero á su importación en España, con la condición de restablecer los derechos que actualmente se cobran en cuanto los precios de dicho cereal en los mercados nacionales vuelva á la normalidad.

En consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley se reduce á 50 céntimos de peseta por 100 kilogramos los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que del extranjero se importe.

Se restablecerán los derechos fijados en el Arancel vigente cuando, á juicio del Gobierno, desaparezcan las circunstancias que motivan la rebaja.

Art. 2.º La rebaja á que se refiere el artículo anterior se aplicará, no sólo á todas las expediciones de maíz que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta ley, sino también á los despachos que estén pendientes en el referido día; á las partidas que se encuentren en depósito y se declaren para consumo, y á las que disfruten del almacenaje á que se refiere el art. 110 de las Ordenanzas de Aduanas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, **AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.**

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia de que los comerciantes é industriales intervengan en la preparación de las reformas que requiera la contribución industrial y de comercio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, quienes, discrepando solamente en detalles de procedimiento, han coincidido en aceptar el principio esencial de esa intervención.

Reorganizadas las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación por el Real decreto de 21 de Junio de 1901, encuentra el Ministro que suscribe facilidades que antecesores suyos, con igual buen deseo, no hallaron para lograr que las reformas en los tributos que más directamente afectan á las clases mercantiles é industriales sean fruto de maduro estudio por los más prácticos conocedores en la materia, y renunan así las condiciones de acierto y de justicia que las obras legislativas en materia fiscal reclaman.

Tienen las citadas Cámaras, por el art. 1.º de dicho Real decreto, cerca de los Poderes públicos la representación oficial de los intereses comerciales é industriales de la región en que se hallen legamente establecidas; les corresponde, según los párrafos 2.º del artículo 10 y 1.º del art. 11, proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa propia, las reformas que, en beneficio de aquellos intereses, entiendan que deben hacerse en las leyes y disposiciones que á ellos se refieran, y ser consultadas sobre las reformas de los impuestos; pueden, conforme al párrafo 10 de dicho art. 10, nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y de los fabricantes; les está concedido, por último, según los artículos 19 y 20, el derecho de solicitar, con ciertos requisitos, la imposición de un recargo sobre la contribución para aumentar sus recursos, y están capacitadas, como establecimientos públicos, para obtener del Gobierno las subvenciones que éste considere procedentes.

Los aludidos preceptos señalan, pues, al Ministro que suscribe, más que la facultad, el deber estricto de procurar para la labor que intenta el inteligente concurso de las Cámaras oficiales. Con la firme esperanza, por tanto, de que el patriotismo de éstas servirá de poderoso auxilio al Gobierno, y de que pondrán en la cooperación á la cual se les invita todo el esfuerzo de inteligencia y voluntad que la obra que se trata de realizar exige, el Ministro que suscribe, con la autorización del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación de cada provincia, elegerán, conforme á su Reglamento, un representante

debidamente autorizado para contestar al cuestionario y asesorar al Gobierno con ocasión de las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban hacerse. Una sola persona podrá ostentar á la vez la representación de varias Cámaras.

Art. 2.º Dichos representantes se reunirán en Madrid, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, el día 2 de Diciembre próximo, y acordarán la extensión, orden y distribución de sus trabajos, designando para la ejecución de éstos la ponencia ó ponencias que fueren necesarias.

Art. 3.º Las bases generales para la reforma que con vista del cuestionario redacten los representantes, y los proyectos de nuevas tarifas, serán tenidas en cuenta por el Ministro, previa audiencia del Consejo de Estado, para introducir en el vigente Reglamento de la contribución industrial las modificaciones que sean convenientes á los intereses del Estado, así como para proponer, además, á las Cortes aquéllas que requieran el concurso del Poder legislativo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por medio de subasta pública papel continuo destinado á la impresión de documentos timbrados que requiera la administración y cobranza de la renta del alcohol durante los años de 1909, 1910 y 1911.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Federico Strauch y Pizarro cese en el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, y se encargue del desempeño del mismo destino D. Luis Muñoz y Sáenz, de igual categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Consejo Superior de Emigración, en la sesión en pleno que celebró el día 31 de Octubre último, acordó por unanimidad, y en uso de las facultades que le conceden los artículos 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y 18 del Reglamento, proponer al Gobierno que se prohíba temporalmente la emigración á Panamá, fúndase para ello en razones poderosas, cuyo valor no es posible desconocer.

La insalubridad del Istmo es, en efecto, de todos conocida; pero según informes recibidos, entre los que figuran los de nuestros Agentes consulares, parece que en estos últimos meses ha aumentado en proporciones alarmantes, y el paludismo hace verdaderos estragos en toda la zona, en la que no están inmunes ni aun siquiera aquellas personas acostumbradas á vivir en los climas tropicales; en un sólo día del mes de Junio del pasado año había en los Hospitales de la zona 4.000 enfermos de todas las nacionalidades atacados de aquel mal, y es claro que, si de él no se libran ni los mismos trabajadores procedentes de las Antillas y comarcas parecidas, nuestros emigrantes, pertenecientes en su mayoría á las mesetas frías de la Península, están doblemente expuestos á contraer la enfermedad, para ellos casi siempre de fatales resultados.

Agrava esta situación el hecho de no existir convenio internacional respecto de los accidentes del trabajo, que en el Canal son de una frecuencia lamentable, y por eso, aquellos de nuestros compatriotas que han tenido la desgracia de inutilizarse parcial ó totalmente, se ven abandonados y sin medio alguno de ganar el sustento.

Si á esto se agrega que la Compañía se reserva el derecho de admitir y despedir los obreros; que en Pa-

namá no hay agricultura ni industria ni más ocupación para las clases obreras que los trabajos del Canal; que los obreros que enferman son sustituidos inmediatamente, dejándoles en la imposibilidad de encontrar recursos, y que á nuestros emigrantes, como es natural, les es difícilísimo trabajar á las órdenes de personas que no les hablan más que en lengua extranjera, se comprenderá el fundamento de las razones que han tenido el Consejo Superior de Emigración para adoptar el acuerdo á que se ha hecho referencia, y el Gobierno para proponer á V. M. la prohibición temporal de la emigración á Panamá.

En vista de ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo determinado en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohíbe temporalmente la emigración á Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicación de este decreto, las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrante á Panamá. Los que contravinieren este precepto serán castigados con arreglo á lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre último, dictada de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado en 15 de Febrero del año corriente, por la que se considera á D. Antonio Torres Illescas, Registrador de la propiedad que fué de Huelva, comprendido en el caso del párrafo 6.º del art. 297 de la ley Hipotecaria; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á dicho funcionario, fuera de concurso, para el Registro de la propiedad de Cabra, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: A fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción alguna el despacho de los asuntos de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que hasta nueva orden quede V. I. habilitado para la resolución y firma de todos aquellos de carácter ordinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. D. Pascual Amat y Esteve, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se proceda al anuncio y celebración de la subasta para la adjudicación y explotación de la red telefónica de Ciudadela de Menorca, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la construcción y explotación de una red telefónica en Ciudadela de Menorca.

1.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, en el Gobierno de la provincia de Baleares ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, terminando dicho plazo á las doce del trigésimo día, ó del siguiente, si aquél fuere festivo. A la proposición acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en calle de número se obliga á instalar una red telefónica urbana en Ciudadela de Menorca con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de de de explotando dicha red durante años.

Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de la cantidad de 500 pesetas.

También se acompaña por duplicado el cuadro de las tarifas que ha de regir en la explotación de aquel servicio, ajustadas á lo preceptuado en el art. 30 del citado Reglamento de 9 de Junio de 1903.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa suficiente para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén convenientemente salvadas.

2.ª

Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado en esta Dirección por el Sr. Conde de Torre Saura, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en 1.000 pesetas.

3.ª

El plazo máximo de explotación se fija en veinte años; la licitación versará sobre la disminución de este número de años.

4.ª

A las doce del quinto día posterior á la terminación del plazo de admisión de proposiciones, ó del siguiente, si aquél fuere festivo, se verificará la subasta en la Dirección general de Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que esta designe, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª, el del Negociado 9.º y un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª

Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la cual se verifica la subasta.

Antes de comenzar la apertura de pliegos podrán los autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que, después de abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª

Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 500 pesetas y las que excedan del tipo de subasta.

7.ª

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se preferirá la que presente tarifas más reducidas, y si aun así coincidiesen, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª

El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella.

Para ejercitar este derecho debe estar presente ó legalmente representado en el acto de la subasta. Si no hiciese uso de este derecho quedará á favor del Ayuntamiento, en virtud del Real decreto de 18 del actual.

Su ausencia ó falta de representación legal se considerará como renuncia de este derecho.

9.ª

En este caso recaerá la adjudicación sobre dicha proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará al Sr. Conde de Torre Saura 1.000 pesetas, en que está valorado el proyecto.

10.

La adjudicación se hará constar en el acta, con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11.

Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán, al terminar la subasta, á sus dueños.

12.

En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 1.000 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección general.

13.

El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14.

En el término de sesenta días, á contar desde la misma fecha, deben empezar las obras de instalación de la red. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección general el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15.

Para la terminación de estos trabajos se fija un plazo máximo de ciento veinte días, á contar desde la repetida fecha, dentro del cual debe notificarse á la Dirección general haber quedado instaladas la Central y líneas de abonados que lo hubieran solicitado con treinta días de anticipación.

La Dirección general, previo reconocimiento definitivo de la red, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16.

El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Condiciones económicas.

17.

Por la explotación concedida el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que, por todos conceptos, obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18.

Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase; debiendo éste entregar todo el material de línea, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19.

La Dirección general de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diere, á su juicio, lugar á ello, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciera, se cobrarán de la fianza.

Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza el contratista repondrá el completo de la misma, y de no hacerlo así en el término de un mes se considerará rescindido el contrato, como término de explotación, y con pérdida del material y resto de dicha fianza.

Condiciones facultativas.

20.

La red estará formada por una Central instalada en Ciudadela y por las estaciones de abonado que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros en línea recta á partir de la Central.

21.

Las líneas serán aéreas ó subterráneas y formadas por cables ó por hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22.

Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en su tendido se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23.

En las líneas descubiertas el hilo será de bronce silicioso de 11/10 de milímetro de diámetro para el interior de la población, y de bronce ó acero galvanizado y de 2 milímetros para el exterior.

24.

La resistencia eléctrica en los conductores de bronce será de 54 ohmios por kilómetro como máximo. La mecánica 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección como mínimo.

En los de acero, 54 ohmios y 140 kilogramos, respectivamente. El aislamiento kilométrico será, por lo menos, de dos megohmios en mal tiempo.

25.

Los empalmes serán sistema Britannia, con exclusión de ácidos en la soldadura.

26.

Las líneas se apoyarán en pescantes ó palomillas y en postes. Podrá emplearse en ellos hierro, madera, ó ambas cosas combinadas.

27.

Los postes tendrán un minimum de 7 metros de longitud, serán de pino resinoso, álamo negro ó castaño bravo, creosotados ó inyectados por el procedimiento Boucherie.

28.

Los aisladores serán de porcelana, de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado.

29.

El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón parafinado y montado sobre poleas de porcelana.

30.

La estación Central estará formada por uno ó varios cuadros, sistema moderno, para hilos dobles, de modo que á cada abonado correspondan un número, y calculando el de éstos en un doble de los que al inaugurarse la red existan. Tendrán cordones de conexión, llamadores magnéticos y de batería,

avisadores de fin de conversación, micrófonos y teléfonos en número proporcionado al de abonados, pararrayos en todos los hilos de entrada y el número necesario de elementos de pila, tipo Zeclanché, de placas aglomeradas.

31.

Las estaciones de abonado tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, dos auriculares, llamada por magneto de tres imanes, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

32.

Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento se haga siempre en buenas condiciones.

El concesionario queda obligado á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus Delegados.

33.

Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la red y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios. Se adoptarán las medidas necesarias para poder unir esta red á la interurbana que pudiera establecerse.

CONDICIÓN TRANSITORIA

El concesionario no podrá emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general, á excepción de los que lleven más de cuatro años sin pertenecer á dicho Cuerpo.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—CIERVA. S—200

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido respecto del reconocimiento de un mercado dominical en Solsona:

Resultando que varios comerciantes é industriales de Solsona se dirigieron á este Ministerio en súplica de que se les consintiese abrir sus establecimientos en domingo, fundándose para ello en que, según manifestaban en la instancia, existe en aquella localidad un mercado de carácter tradicional:

Resultando que abierta la correspondiente información, concurrieron á ella varias entidades, entre las cuales no se cuentan ni la Junta local de Reformas Sociales, ni las Sociedades obreras y patronales, pues ni éstas ni aquéllas existen en Solsona, según se manifiesta por el Alcalde de Solsona en un documento que obra en el expediente:

Resultando que en ninguno de los informes que en aquél aparecen se demuestra de un modo evidente que el mercado en cuestión tenga carácter tradicional, pues si bien es cierto que los informantes así lo aseguran, ninguno de ellos hace ni la más ligera referencia al número de años durante los cuales se viene celebrando, y además, el Alcalde de Solsona, en su comunicación de 5 de Agosto último, afirma que no existe en el Archivo municipal dato alguno que se refiera á la celebración de dicho mercado:

Considerando que las noticias aportadas no son suficientes para demostrar que el mercado dominical de Solsona sea tradicional, y que la información carece de uno de los elementos que en casos análogos se estima de gran importancia, cual es el parecer de las Sociedades obreras; pues aun cuando se remite con el expediente un informe firmado por los dependientes de comercio, no aparece que éstos pertenezcan á ninguna Sociedad, lo cual hace presumir que dicho informe, más bien que la expresión de un acuerdo de los interesados, puede estimarse como un documento que se ha obtenido recogiendo las firmas de los que estuvieran conformes con lo que en él se pedía; dándose también el caso de que una de las firmas corresponda á la viuda de Valentín Reix, la cual aparece también firmando la instancia de los dueños de comercios, y llamando no menos la atención el hecho de que, de los catorce firmantes que suscriben el informe de los dependientes, diez de ellos llevan apellidos que se ven en las firmas de los patronos;

Considerando que, conforme á lo que preceptúa la Real orden de 12 de Mayo de 1906, todas las peticiones que se promuevan respecto del reconocimiento de mercados tradicionales deberán ser siempre resueltas con criterio estricto, y que aquéllos podrán permitirse únicamente cuando dicho carácter tradicional aparezca plenamente demostrado y no pueda haber duda acerca de su existencia, y no en otro caso, para evitar que, merced á las interpretaciones extensivas de tales excepciones, pierda su efecto la regla general:

Visto el art. 9.º, núm. 2.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo y la Real orden de 12 de Mayo de 1906;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á la concesión solicitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de material y gastos de cultivo para la finca en que ha de instalarse la Estación ampelográfica de Palencia, formulado por el Director de aquella Granja-Escuela práctica de Agricultura, importante la cantidad de 6.436 pesetas, y relativo á los trabajos que precisa realizar en la citada finca hasta tanto que sea redactado el proyecto definitivo del expresado Centro:

Visto el informe de la Junta Consultiva Agronómica, favorable á su aprobación; y

Considerando de necesidad y urgencia la ejecución de los trabajos que se proponen,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se apruebe dicho presupuesto por su total importe de 6.436 pesetas, y que se expida un mandamiento de pago, á justificar, por la expresada suma, á favor del Director de la Granja-Escuela de Agricultura de Palencia D. José Cascón, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 30, del presupuesto vigente; debiendo tenerse en cuenta por el expresado Sr. Cascón el importe del mencionado presupuesto, que habrá de considerarse incluido en el general que formule en su día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto del pantano de Entrepeñas, redactado por los Ingenieros de la División hidráulica del Duero y Miño, proyecto que forma parte del grupo de los destinados á la alimentación del Canal de Castilla, cuando, en virtud de las bases de la concesión, pase dicho Canal á ser propiedad del Estado, y dedicado al riego de la extensa zona que aquél atraviesa.

Resultando que con dicho proyecto se logra el embalse de un volumen de agua de 7.513.552 metros cúbicos, que asegura un aumento mínimo de un metro cúbico por segundo en la alimentación del Canal de Castilla durante la época de estiaje:

Considerando que presentadas tres soluciones por el Ingeniero autor del proyecto para alcanzar el mismo embalse, difieren aquéllas en los procedimientos de construcción, en período de creación y ensayo los de las dos primeras, y sancionado ya por la experiencia los de la tercera, razón por la cual se estima conveniente dar la preferencia á esta última, á pesar de resultar el presupuesto de su ejecución superior á los de aquéllas:

Considerando que estudios detenidos realizados al tiempo de la ejecución pueden ser causa de reducción en el importe del presupuesto de coste, á la vez que se logren mayores garantías de éxito en la construcción:

Vistos los informes de los Ingenieros Jefes del Servicio Central Hidráulico y División hidráulica del Duero y Miño;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien:

Primero. Aprobar la tercera solución del proyecto de presa para el embalse de Entrepeñas por el importe de su presupuesto total de administración, que asciende á 1.294.087'61 pesetas, con las prescripciones propuestas por el Servicio Central Hidráulico, para que sean tenidas en cuenta cuando se autorice la ejecución de las obras.

Segundo. Disponer que se manifieste al Ingeniero autor del proyecto, D. Francisco Parrella, el alto concepto que ha merecido su trabajo y la satisfacción por el celo desplegado en el estudio y redacción del mismo, realizándolo como servicio extraordinario, después de haber sido destinado de la División del Duero á otro servicio distinto.

Tercero. Disponer que se someta el proyecto á la información pública que prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto del pantano de Peña Caballera, redactado por los Ingenieros de la División hidráulica del Duero y Miño, proyecto que forma parte del grupo de los destinados á la alimentación del Canal de Castilla, cuando, en virtud de las bases de la concesión, pase dicho Canal á ser propiedad del

Estado, y sea por éste dedicado al riego de la extensa zona que aquél atraviesa, sin perjuicio de que en su día se resuelva si este pantano, combinado con otro de los del citado grupo, ha de contribuir también á la alimentación del Canal de Alfonso XIII.

Resultando que con dicho proyecto se logra el embalse de un volumen de agua de 4.611.083 metros cúbicos, que asegura un aumento mínimo de un metro cúbico aproximadamente por segundo de tiempo en la alimentación del Canal de Castilla durante la época de estiaje:

Considerando que presentadas por el Ingeniero autor del proyecto cuatro soluciones para alcanzar el mismo embalse, pueden aquéllas reducirse á dos esenciales, que se diferencian por adoptarse, en una, presa de fábrica, y en otra, presa mixta de fábrica y tierra, solución esta última que conviene desechar, porque circunstancias especiales inherentes á dificultades que se ofrecen para la capacidad del aliviadero pondrían en peligro la presa de tierra:

Considerando que de las dos soluciones de presa de fábrica, una de ellas se funda en procedimientos recientes de construcción no sancionados aún por la experiencia, razón por la cual se estima preferible dar la preferencia á la otra solución, fundada en los procedimientos corrientes de construcción, siendo aún más acertado aceptar la primera, con la supresión del elemento nuevo que en ella se introduce:

Considerando que estudios detenidos, realizados al tiempo del replanteo y de la ejecución, pueden dar lugar á modificaciones que reduzcan el importe del presupuesto por simplificación de algunos de los elementos que tienen importancia de coste en la solución elegida:

Vistos los informes de los Ingenieros Jefes del Servicio Central Hidráulico y División hidráulica del Duero y Miño;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien:

1.º Aprobar técnicamente la primera solución del proyecto de embalse de Peña Caballera por el importe de su presupuesto de ejecución material, que asciende á la cantidad de 897.975'54 pesetas, y produce otro de administración total de 987.949'04 pesetas, debiendo tenerse presentes al efectuar el replanteo de las obras y redactar el consiguiente proyecto reformando las prescripciones propuestas por el Servicio Central Hidráulico.

2.º Disponer se reiteren al Ingeniero autor del proyecto las manifestaciones motivadas por la aprobación del proyecto de embalse de Entrepeñas.

3.º Disponer que por la Dirección general de Obras públicas se someta el proyecto á la información pública que prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.]

El Consulado de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Felisa Rodríguez, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, ocurrida el día 19 del actual.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rodrigo Caparrós Torres, de cuarenta y cuatro años, natural de Torre (Almería), casado, hijo de Diego y de Francisca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro se ha crucificado la epidemia de peste bubónica en la región de Osaka (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro no se han registrado nuevos casos de cólera en el puerto de Odessa (Rusia) ni en sus inmediaciones desde el día 19 del pasado mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre

de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Incidencias de la Comisión liquidadora.

ARTILLERÍA.—QUINTO REGIMIENTO.

SEGUNDO DE MONTAÑA.]

Relación nominal de las clases é individuos que prestaron sus servicios en el ejército de Cuba, pertenecientes al quinto regimiento de montaña, cuyos ajustes han sido terminados, sin que los interesados hayan reclamado sus alcances.

Gratificaciones de cumplido, como comprendidos en la Real orden de 12 de Octubre de 1906, por haber percibido 5 pesetas por mes de campaña.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento....	Ramón Méndez Otero	86'10
Cabo	Jesús Plaza Yaperó	156'20
Idem	Andrés Herrera Martínez.....	566'85
Idem	Diego Lozano Rubio.....	81'85
Artillero 2.º.	Manuel Llamas Estévez	113'70
Idem	Juan Amatria Expósito	97'20
Idem	Ildefonso Núñez Heredia	113'15
Idem	Salvador Moreno Alvarez.....	188'60
Idem	Rafael Gadea Moya.....	145'05
Idem	Pedro Urcelay Gorostiza	167'35
Idem	Mariano Esteban Martínez.....	16'40
Idem	Manuel Morales Garcia.....	125'40
Idem	Martín Aragón Martínez.....	205'00
Idem	Pedro Jerez Incógnito.....	183'30
Idem	Juan Barrera Sánchez.....	141'35
Idem	Vicente Antón Múgica.....	32'90
Idem	José Bonilla López.....	146'65
Idem	Miguel Martínez Romero.....	16'45
Idem	Francisco Gómez Morales	48'90
Idem	Antonio Florentino Gallardo	16'45
Idem	Francisco Amorós Gil	274'65
Idem	Toribio Garamendi Martínez	146'10
Idem	Francisco Palomino Frer.....	15'95
Idem	Hilario Garrido Huete.....	145'05
Idem	Manuel Morales Garcia.....	141'80
Idem	Vicente Rayaces del Olmo.....	16'45
Idem	José Castañosa Faló.....	112'10
Idem	Felipe Moral Franco	97'20
Idem	Antonio Ventura Navarro.....	48'90
Idem	Juan Jiménez González.....	206'45
Idem	Anselmo Urza Mendia.....	548'95
Idem	Martín Alonso Pérez.....	328'35
Idem	Prudencio Martínez Mirasol	353'35
Idem	Enrique Franco Ponce.....	48'85
Idem	José García Ruiz	302'85
Trompeta ..	Jesús Lanzadera López.....	321'95
Artillero 2.º	Julián Blancafor Escamilla.....	505'20
Idem	José Gualda Rodríguez.....	16'45
Idem	José Puertas Ferrer.....	355'95

Madrid 28 de Octubre de 1908. — El General Inspector general, Juan Franco. JG—640

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

BATALLÓN CAZADORES EXPEDICIONARIO, NÚM. 12.

Relación nominal de las clases é individuos del mismo, cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de la fecha, y se relacionan para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Sargento ...	José Riquelme Sánchez	8'65
Cabo	Aurelio Chicote Beltrán.....	100'40
Soldado....	Angel Pérez López.....	154'45
Idem.....	Marcos Abino Quintana.....	467'35
Idem	Pablo Pons Canals.....	71
Total		801'85

Reus 30 de Septiembre de 1908. — El Comandante Jefe, Atanasio Llorente. — V.º B.º = El Coronel, Darnell.

Madrid 28 de Octubre de 1908. — El General Inspector general, Juan Franco. JG—647

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

BATALLÓN GUERRILLAS MOVILIZADAS DE SANCTI-SPIRITUS.

Relación nominal de los individuos de tropa de dicho batallón que han sido ajustados, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos ser publicados en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado....	Federico Alfonso Almeida.....	209'30
Total		209'30

Importa esta relación las figuradas doscientas nueve pesetas treinta céntimos.

Aranjuez 1.º de Octubre de 1908. — El Comandante, Jefe del Negociado, Mariano R. Concha. — V.º B.º = El Coronel, Castro. JG—678

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Octubre último por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
REMANENTES				INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
BENEFICENCIA				1.736	Obra pía del Veedor	Avila.....	22 Octubre 1908.
1.730	Hospital de San Lázaro de Rovilla de Pienza ...	Burgos.....	2 Octubre 1908.	1.737	Hospital de la Caridad de Ilescas.....	Toledo.....	28 idem.
1.731	Idem del Beaterio de idem	Idem.....	2 idem.				
1.732	Idem de Albelda	Huesca.....	5 idem.				
1.733	Beneficencia de El Cerro de Andévalo.....	Huelva.....	17 idem.				
1.734	Hospital de Alcudia	Baleares.....	20 idem.				
1.735	Hospicio de idem.....	Idem.....	20 idem.	636	Magisterio de Albelda	Huesca.....	5 Octubre 1908.
				637	Instrucción pública de idem.....	Idem.....	5 idem.
				638	Escuela de Herguijuela de la Sierra.....	Salamanca.....	16 idem.
				639	Idem de Maosfa.....	Pontevedra.....	26 idem.

Madrid 6 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S. á instancia de D. Manuel Junco y Caso, como Director Gerente de la Sociedad Minas Complemento, con objeto de obtener la necesaria concesión para sanear y aprovechar una marisma situada en la margen derecha de la ría del Astillero, término de Pontejos y Elechas, Ayuntamiento de Minas de Cudeyo, cuyos linderos son: al Norte con marismas; al Sur y Este con terrenos comunales y particulares de Pontejos y Elechas, y al Oeste con la ría del Astillero y canal que la separa del Lazareto de la Pedrosa, y cuyo destino es el establecimiento de depósitos de decantación de los fangos residuales del lavado de minerales:

Resultando que durante la información pública á que la petición ha sido sometida se ha presentado, por las Juntas administrativas de Elechas y Pontejos, una reclamación que fundan en que el cerramiento de la marisma es perjudicial á los intereses de los pueblos que representan: primero, por existir en ella varios manantiales de agua potable que utilizan para la bebida, lavado, etc.; y segundo, por existir también varias canteras de piedra caliza que explotan los vecinos de aquellos pueblos y que extraen en embarcaciones, que no podrían ser utilizadas si se cerrara la marisma:

Resultando que durante la información oficial son favorables los informes emitidos por las diversas entidades llamadas á intervenir en el expediente, á excepción del emitido por el Director facultativo de la Junta de Obras del puerto: Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra se muestran conformes con que la concesión sea otorgada:

Considerando que la reclamación formulada no tiene valor legal, puesto que el art. 51 de la vigente ley de Puertos dispone que si los pueblos no alcanzaren resolución favorable ó hubiese transcurrido el plazo sin haber solicitado la excepción, serán las marismas consideradas como terrenos baldíos, no siendo obstáculo en ningún caso los disfrutes públicos libres y gratuitos de sus productos materiales; y como además las aguas potables que puedan ser aprovechadas tienen necesariamente que estar fuera de la marisma solicitada, y el peticionario está dispuesto á establecer los medios necesarios para que la piedra pueda ser conducida en buenas condiciones, es claro que la reclamación no pueda ser obstáculo para que la marisma pueda ser concedida:

Considerando que la oposición á dicha concesión, consignada en el informe de la Dirección facultativa de las obras del puerto, es general para todas las concesiones de marismas que se hagan en la bahía, puesto que existen en el puerto dos intereses antagónicos: el mantenimiento de los calados por las corrientes de marea y el vertido de los fangos á la bahía, siendo necesario sacrificar uno de ellos; y como el vertido de los fangos en la bahía está prohibido y la Superioridad tiene dispuesto que se den cuantas facilidades sean posibles para el establecimiento de depósitos de sedimentación para los fangos procedentes del lavado, es evidente que debe subordinarse todo á que los fangos no se viertan en la bahía á que tuvieren que cerrarse las minas, con perjuicio enorme de los intereses de los particulares y aun del puerto, cuyo principal tráfico es el del mineral:

Considerando, por lo expuesto, que es conveniente que se otorgue la concesión de que se trata;

De conformidad con lo informado por V. S. y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Santander el 3 de Agosto de 1905 por el Ingeniero de Minas D. José Ruiz Valiente, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle, que no afecten á la esencia del proyecto, y las que se le impongan en las siguientes condiciones, las cuales serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Asimismo quedará obligado el concesionario á subsanar todas las deficiencias del proyecto que por la Jefatura de Obras públicas se le señalen al hacer el replanteo de las obras.

2.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de cuatro años y medio, á contar de la misma fecha.

3.ª En el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha que se menciona en la condición anterior, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en Santander la cantidad de 2 920 40 pesetas en calidad de fianza, á disposición del Ministro de Fomento, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición octava.

4.ª En el mismo plazo mencionado en la condición anterior deberá el concesionario presentar en el Gobierno civil

de la provincia el oportuno proyecto de división de la marisma en estanques de sedimentación, ajustándose á lo prescrito para el caso en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, no pudiendo dar principio á las operaciones del lavado hasta que dicho proyecto haya obtenido la correspondiente aprobación.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos se pondrá de acuerdo el concesionario con los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Elechas y Pontejos acerca del modo de no obstruir la extracción de materiales de las canteras que en aquella parte de la costa explotan aquellos vecinos, bien habilitando un camino de servicio al embarcadero llamado de Pontejos, ó bien construyendo un muelle embarcadero en un punto del malecón de cierre de la marisma donde puedan atracar fácilmente las barcas, ú otro convenio cualquiera, que deberá ser sometido á la aprobación de la Superioridad.

6.ª Con la debida anticipación al comienzo de las obras, avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al replanteo de las obras de cerramiento de la marisma y al deslinde de ésta con los terrenos inmediatos. De esta operación, á la cual asistirá también el Director facultativo de la Junta de las Obras del puerto, se levantará un acta por triplicado acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esa aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

7.ª Al hacerse el replanteo del malecón de cierre de la marisma, se fijará de manera que quede retirado á 80 metros de la isla en que se halla el Lazareto de la Pedrosa.

8.ª Una vez terminadas las obras de cerramiento, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe, para que éste ó el facultativo que le represente proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resultara que habian sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano del replanteo aprobados, se hará constar así en una acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza de que hace mención la cláusula 3.ª

9.ª El concesionario queda obligado á rellenar completamente la marisma, hasta el nivel alcanzado por las pleamareas equinoctiales, con los residuos terrosos procedentes del lavado de minerales, dentro de un plazo de quince años, contados á partir de la terminación del plazo fijado para la construcción del malecón en la condición 2.ª

10.ª Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfaga siempre cumplidamente al objeto para que han sido construidas.

11.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

12.ª Si el concesionario deseara hacer de la marisma un aprovechamiento diferente de aquel para que ha sido concedida, deberá solicitarlo en la misma forma y con iguales requisitos que si se tratara de una nueva concesión.

13.ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral y demás establecidas en la ley de Puertos.

14.ª La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos de trabajo; y

15.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo á lo prevenido para estos casos en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden, comunicada por Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Aguas.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bilbao en solicitud de autorización para construir un puente-acueducto sobre el río Nervión, en la isla de San Cristóbal, que sirva para colocar la tubería de agua que desde la citada isla ha de elevarse hasta el nuevo depósito de Larrasquitu:

Resultando que en el período de información pública sólo se presentó una reclamación que no hay ya lugar á tener en cuenta, porque posteriormente ha propuesto el reclamante una variación del proyecto, que ha sido admitida por el Ayuntamiento peticionario:

Resultando que son favorables todos los informes emitidos por las entidades y Corporaciones oficiales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para construir sobre el río Nervión, en jurisdicción de Bilbao, un puente-acueducto entre la isla de San Cristóbal y el camino de la Peña, sito en la margen izquierda del expresado río.

2.ª Se modificará el emplazamiento del referido puente-acueducto corriéndole aguas abajo sobre la presa del molino de Pozondo, con arreglo al proyecto modificado por el Ayuntamiento, redactado por el Ingeniero D. F. Menjón, con Memoria de 15 de Noviembre de 1905, y cuyos planos y presupuestos llevan fecha de 31 de Octubre de igual año, al objeto de armonizar los intereses del Municipio con los del Sr. Aréizaga, dueño del indicado molino.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo á dicho proyecto modificado y á estas condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que las replanteará, levantando acta por triplicado, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

Aprobada dicha acta, se archivará un ejemplar en la Dirección general de Obras públicas, otro en las oficinas de Obras públicas de Alava y Vizcaya, dando el tercer ejemplar al Ayuntamiento de Bilbao.

4.ª Antes del replanteo deberá el Ayuntamiento concesionario depositar en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Vizcaya, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, la cantidad de 642 pesetas para responder de los compromisos con el Estado.

5.ª Darán principio las obras dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el de dos años, contados á partir de la misma fecha.

6.ª Terminadas que sean las obras, se levantará por triplicado acta de recepción de las mismas para someterla á la aprobación de la Superioridad, dándose á estos ejemplares el mismo destino señalado en la cláusula 3.ª

7.ª Cuantos gastos se ocasionen con motivo de lo consignado en las cláusulas 3.ª y 6.ª serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario. Aprobada que sea el acta de recepción se devolverá al interesado el depósito consignado en la cláusula 4.ª

8.ª Queda obligado el Ayuntamiento concesionario á la conservación de las obras en perfecto estado, atendiendo cuanto sobre el particular manifieste la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, así como también extraer los escombros que puedan caer en el río Nervión con motivo de las obras, dejando el cauce en las condiciones actuales.

9.ª Cuantos daños y perjuicios se ocasionen con los trabajos ó con motivo de los mismos, serán de cuenta del Ayuntamiento de Bilbao, que deberá abonarlos previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

10.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

11.ª Queda obligado el Ayuntamiento, por lo que á la contratación de trabajo se refiere, á lo que prescribe el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

12.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá de conformidad con las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Ibarreche y Larrazabal en solicitud de autorización para sanear un trozo de la ribera izquierda del río Nervión, en jurisdicción de Llodio, con destino á paseo público y usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente conforme á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y al art. 140 y siguientes del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la aplicación de la ley general de Obras públicas, no se ha presentado reclamación alguna y son favorables los informes emitidos por las entidades y Corporaciones oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Francisco de Ibarreche y Larrazabal, vecino de Llodio, para sanear un trozo de la ribera y margen izquierda del río Nervión, situado aguas arriba del puente de Zubiko, en jurisdicción de Llodio, con destino al paseo público y usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 4 de Abril de 1905 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio de Salvadegoitia, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión; debiendo quedar completamente terminados en el de seis meses, contados á partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario depositará, dentro del plazo fijado para empezar los trabajos, la cantidad de 300 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, en la Tesorería de Vizcaya de la Caja general de Depósitos, á disposición de la Superioridad, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones; no devolviéndose hasta que por el acta de recepción que en su día haya de extenderse por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya quede demostrada esta circunstancia con la aprobación de dicha acta por la Superioridad.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta y plano, que han de extenderse por triplicado, en cuyos documentos ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión, fijándose además la superficie saneada con sus límites y demás circunstancias inherentes al preyecto que se estimen oportunas para mejor inteligencia y claridad de la obra ejecutada.

6.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de los terrenos saneados con el destino para el que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose el importe de las 300 pesetas depositadas, con arreglo á la cláusula 4.ª de las presentes disposiciones, entregándose uno de los ejemplares del acta al concesionario, archivándose el segundo en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, y quedando el tercer ejemplar unido al expediente de su razón.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el periodo de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo genero.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Alava.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Albacete á la de Villarrobledo á Ballesteros, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 154.255'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.750 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Albacete á la de Villarrobledo á Ballesteros, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—202

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado

lado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Castuera á Navalpino, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 219.156'19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Castuera á Navalpino, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—203

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de la de Zafra á Sevilla á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 104.225'42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de la de Zafra á Sevilla á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—204

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Castel de Peones á la de Cerezo á Barbadillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 124.115'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Castel de Peones á la de Cerezo de Río-tirón á Barbadillo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—205

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Berberana á la de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 62.734'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Berberana á la de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—206

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Gátova al kilómetro 89 de la de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 96.856'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Gátova al kilómetro 89 de la de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—207

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Olot á Bañolas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 243.122'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Olot á Bañolas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—208

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la travesía de Moguer, en la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 68.589'37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la travesía de Moguer, en la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—209

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la sección 1.ª de la carretera de la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 240.572'26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la sección 1.ª de la carretera de la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—210

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cisneros á la de Villaflores á Lagartos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 196.512'59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.850 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cisneros á la de Villaflores á Lagartos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—211

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Aguilar de Campoo al límite de la provincia, en la carretera de Villadiego á Aguilar de Campoo, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 123.139 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Aguilar de Campoo al límite de la provincia, en la carretera de Villadiego á Aguilar de Campoo, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—212

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Calanda á Oliete, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 179.200'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Calanda á Oliete, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—213

Rectificación.

En el anuncio publicado en la GACETA del día 9 de Noviembre actual para la subasta del trozo 2.º de la carretera de Puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, aparece como presupuesto 118.858'97 pesetas, en vez de 119.787'40 pesetas, que es el que ha de servir para la licitación.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Instrucción pública de la provincia de Huesca.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, esta Junta hace público que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de esta Corporación, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 26 de Septiembre último, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente.

D. Vicente Carderera Calleja, Diputado provincial.

Vocales.

D. Rosendo Rull, Director de la Escuela Normal de Maestros.

D. Gaspar Mairal, Alcalde de esta capital.

D. José Erice, Canónigo Delegado del Obispo; y

D. José Fatás, Secretario interino de esta Corporación.

Asimismo se hace constar que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones:

D. Máximo Carruesco Fondevila.

Moisés Sesé Domper.

José María Borel Ester.

Juan Moreno Escaned.

Segundo Martínez Bretos.

José Pradilla Mená.

Luis Cordero Galvado.

Prudencio Plana Perna.

Julio Aranda Iribarren.

Manuel Sánchez Moreno.

José Sánchez Pérez.

José Perfecto Pérez.

Ramón J. Puco Calvera.

Luis Rodríguez Rodríguez.

Se advierte á los aspirantes á estas oposiciones que, para probar las dos condiciones que exige el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, deberán presentar al Tribunal antes de comenzar los ejercicios, los que ya no lo hayan hecho, partida de nacimiento ajustada á las prescripciones legales y el título profesional, ó en su defecto, certificado de tener hecho el depósito, ó en su lugar, copia de estos documentos, compulsada por el Secretario de esta Junta provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los opositores puedan hacer uso del derecho de recusación que les concede el art. 11 del citado Reglamento, en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Huesca 3 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Presidente, José María Solano.—El Secretario interino, José Fatás.
P—756

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

Sexta zona de la provincia. — Término municipal de Molina. — Contribución territorial. Cuarto trimestre de 1907 y anteriores.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra Doña María del Carmen Buendía y Gómez por el concepto, trimestres y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 de Septiembre último la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los atrasados de la contribuyente que se expresa en la precedente certificación, considerando todos los débitos incursos en igual grado de apremio.

Notifíquese a la deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose la citada providencia a la deudora que anteriormente se relaciona, a quien no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por haber dejado de señalar el punto de su residencia, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído a conocimiento de la misma ó el de sus herederos, caso de haber fallecido; en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales para conocimiento de los interesados y del público en general.

Molina 21 de Octubre de 1908. — Mariano Ríos.

Demostración del débito.

Número de los recibos.	DISTRITO	ÉPOCA Y CONCEPTO Á QUE SE REFIERE EL DÉBITO					CUOTAS DE TERRITORIAL — Pesetas.
		PRESUPUESTO	TRIMESTRE				
			1.º	2.º	3.º	4.º	
1.515	Molina.....	1891 á 92	1	1	1	1	9 82
1.529	—	1892 á 93	1	1	1	1	9 80
1.170	—	1893 á 94	1	1	1	1	11 40
1.155	—	1894 á 95	1	1	1	1	11 44
1.157	—	1895 á 96	1	1	1	1	11 28
1.155	—	1896 á 97	1	1	1	1	11 64
1.157	—	1897 á 98	1	1	1	1	11 36
1.159	—	1898 á 99	1	1	1	1	12 84
1.161	—	1899 á 900	1	1	1	1	6 14
1.161	—	1900	1	1	1	1	11 54
1.166	—	1901	1	1	1	1	11 25
1.167	—	1902	1	1	1	1	11 16
1.169	—	1903	1	1	1	1	11 24
1.172	—	1904	1	1	1	1	11 08
1.173	—	1905	1	1	1	1	11 16
1.176	—	1906	1	1	1	1	11 16
1.188	—	1907	1	1	1	1	11 08
Suma.....							181 39
Recargos de apremio de primero y segundo grado....							27 81
Para un crédito supletorio para gastos, en su caso....							30
TOTAL DÉBITO.....							243 20

P—

Arriendo de contribuciones de Murcia.

Zona octava.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1908.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por el concepto expresado, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Septiembre de 1908 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2.226	Antonio Pinas.....	Arboleja.....	1 79
2.227	Antonio Martínez Caravaca.....	—	3 69
2.231	Antonio Cerezo Jiracava.....	—	3 69
2.235	Antonio García Buendía.....	—	3 57
2.241	Antonio Rubio.....	—	1 78
2.247	Antonio Martínez Antolino.....	—	4 28
2.256	Antonio Vidal García.....	—	5 65
2.257	Blas Ródenas Mora.....	—	1 90
2.260	Carlos Sánchez Herdes.....	—	13 74
2.263	Diego Sánchez Arronis.....	—	1 67
2.264	Esteban Gómez Pérez Martínez.....	—	4 88
2.266	Francisco García Romero.....	—	6 01
2.271	Francisco Pretell Corcolla.....	—	3 93
2.272	Francisco Sánchez Vega.....	—	23 01
2.273	Cerezo Fray.....	—	3 57
2.276	Francisco Fernández González.....	—	3 69
2.277	Francisco Sánchez.....	—	8 03
2.278	Francisco María Alcaraz Ruiz.....	—	1 79
2.283	Francisco Illán Martínez.....	—	7 20
2.285	Francisco Ródenas Peñalvor.....	—	5 35
2.286	Francisco Pérez Gálvez.....	—	3 87
2.287	Francisco Jiménez Ibáñez.....	—	5 11
2.289	Francisco Sánchez Vega.....	—	3 23
2.294	Ginés Lucas Pardo.....	—	6 66
2.304	Joaquín Ródenas Morales.....	—	3 57
2.325	José Ródenas Sánchez.....	—	33 36
2.327	Juan Herdes Martínez.....	—	7 79
2.329	Josefa Pardo Pina.....	—	4 05

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2.332	José Antonio Alegría Lechuga.....	Arboleja.....	1 67
2.333	José Martínez Gambín.....	—	5 23
2.335	José Antonio Herdes Cerezo.....	—	2 20
2.339	Juan de Dios Coll Ródena.....	—	3 57
2.343	José Fructuoso Cerezo.....	—	1 60
2.344	Juan Soto Martínez.....	—	3 64
2.345	Juan Martínez Lechuga.....	—	6 05
2.347	José Martínez González.....	—	3 93
2.349	José Martínez Toledo.....	—	8 80
2.350	Juan Cerezo López.....	—	5 42
2.352	José María Serrano Escudero.....	—	9 93
2.354	José Antonio Martínez Robles.....	—	13 56
2.357	José Antonio Sánchez Vivancos.....	—	3 09
2.360	Luis Martínez Meseguer.....	—	5 95
2.366	Miguel Torres.....	—	1 79
2.369	Miguel Illán Ruiz.....	—	5 47
2.370	Mateo Zaragoza Alcaraz.....	—	80 12
2.377	Mariano Cerezo González.....	—	4 52
2.378	Mariano Lucas García.....	—	10 70
2.381	Nicolás Martínez Meseguer.....	—	3 39
2.382	Patricio Lozano Jiménez.....	—	10 89
2.383	Pedro Herdes Martínez.....	—	5 53
2.384	Pedro Morales.....	—	3 45
2.392	Pedro Ródenas Martínez.....	—	3 04
2.397	Rita Campos.....	—	11 36
2.398	Salvador Jiménez Cerezo.....	—	5 12
2.399	Sebastián Herdes.....	—	4 76
2.405	Salvador González Cerezo.....	—	8 75
2.406	Tomás Montesinos Jiménez.....	—	5 12
2.407	Teresa Martínez.....	—	3 45
2.411	Andrés Jiménez Sabater.....	Murra.....	8 03
2.413	Antonio Ródenas, su viuda.....	—	13 38
2.416	Antonio Francisco Martínez.....	—	3 57
2.420	Antonio Valero García.....	—	8 62
2.425	Antonio Pardo Ra.....	—	10 76
2.431	Antonio Galán.....	—	10 53
2.434	Antonio Muñoz López.....	—	17
2.437	Antonio Caravaca Martínez.....	—	4 22
2.441	Ascensión Martínez Cerdán.....	—	2 98
2.443	Antonio Bernabé Pardo.....	—	2 98
2.444	Antonio Martínez Ros.....	—	8 92
2.447	Antonio de San Nicolás Franco.....	—	6 84
2.455	Antonio Madrona Martínez.....	—	3 86
2.458	Antonio Serrano Alcantara.....	—	12 49
2.461	Antonio Alarcón Rubio.....	—	7 85
2.463	Antonio Bastida García.....	—	1 54
2.464	Antonio Cuevas López.....	—	2 55
2.467	Antonio Lorca Caravaca.....	—	3 86
2.469	Andrés García Romero.....	—	4 46
2.470	Antonio Huertas Molina.....	—	2 68
2.474	Andrés Valera Rabadán.....	—	6 66
2.475	Antonio Navarro Botia.....	—	8 33
2.479	Antonio Martínez Guirao.....	—	7 43
2.480	Antonio Alcantara Muñoz.....	—	11 18
2.485	Benito Ortigosa Marroquí.....	—	2 75
2.486	Blas Muñoz Martínez.....	—	4 16
2.489	Bartolomé Gil Caravaca.....	—	3 63
2.490	Blas Martínez Rodríguez.....	—	3 15
2.494	Bartolomé Sánchez Mateos.....	—	13 13
2.496	Bartolomé Peñalver Plazas.....	—	6 55
2.499	Cayetano Sabater López.....	—	3 27
2.500	Concepción Ortega.....	—	11 89
2.502	Cayetano Valverde Sabater.....	—	2 21
2.503	Cristóbal López Valverde.....	—	5 95
2.505	Domingo Aranda Sánchez.....	—	5 11
2.510	Dolores Molina Pellicer.....	—	4 76
2.511	Domingo Aranda Caravaca.....	—	5 18
2.513	Encarnación Sabater Armero.....	—	2 38
2.514	Encarnación Martínez García.....	—	4 64
2.518	Francisco Peñalver Buendía.....	—	5 95
2.521	Francisco Muñoz García.....	—	14 81
2.522	Francisco Alarcón Jorca.....	—	4 46
2.525	Fernando Muñoz Martínez.....	—	16 42
2.528	Francisco Jorca Murcia.....	—	2 33
2.529	Francisco Sánchez Lorca.....	—	3 57
2.530	Francisco Carreño Aragón.....	—	3 59
2.532	Francisco Sánchez.....	—	2 54
2.536	Francisco Madrona Toledo.....	—	2 14
2.538	Francisco Tomás Egea.....	—	4 47
2.545	Francisco López Muñoz.....	—	8 21
2.547	Francisco Pardo.....	—	5 33
2.549	Francisco Sánchez Escudero.....	—	4 17
2.554	Francisco Rabadán Herdes.....	—	2 38
2.555	Francisco Ferrer Botia.....	—	3 92
2.558	Francisco Martínez Herdes.....	—	1 78
2.560	Francisco Saura García.....	—	2 38
2.562	Francisco Caravaca García.....	—	7 13
2.563	Francisco Pardo Muñoz.....	—	4 29
2.565	Higinio de San Nicolás.....	—	4 16
2.566	Isabel Valverde Muñoz.....	—	5 24
2.569	Isabel Pérez.....	—	4 47
2.571	José Sabater Alberola.....	—	6 24
2.572	José Alegría Gómez.....	—	3 27
2.574	José Ramírez Jiménez.....	—	5 05
2.576	Juan Valverde García.....	—	4 16
2.577	Joaquín Valverde Sánchez.....	—	17 59
2.578	Juan Valverde Pérez.....	—	12 49
2.579	José Sánchez Zamora.....	—	7 26
2.580	Juan Pardo Caravaca.....	—	5 35
2.581	José García Valverde.....	—	8 09
2.584	José García Sánchez.....	—	18 12
2.585	José Alarcón Rubio.....	—	5 03
2.586	Francisco García Sánchez, su viuda.....	—	5 35
2.593	José Zamora Aragón.....	—	2 26
2.595	Juan Bautista.....	—	5 36
2.596	Juan Muñoz Sánchez.....	—	12 85
2.598	José Valverde.....	—	6 07
2.600	José Redondo Cermeño.....	—	5 91
2.605	Juan Pérez García Valverde.....	—	3 33
2.610	Juan Muñoz.....	—	6 84
2.611	Juan Lorenzo, alias Fraile.....	—	3 57
2.614	Juan Pedro Velda Pérez.....	—	2 15
2.615	José Caballero.....	—	2 15
2.622	José Muñoz Gambón.....	—	14 81
2.624	José Olivares.....	—	3 57
2.625	José Zapata Martínez.....	—	15 76
2.626	José Escudero Rabadán.....	—	8 03
2.627	Juan Martínez Martínez.....	—	2 97
2.629	José Gómez Osete.....	—	2 44
2.634	José Sabater Muñoz.....	—	2 08
2.641	Juan Pedro Díaz Martínez.....	—	2 98
2.642	Juan Sánchez Baños.....	—	4 47
2.645	Juan José Alarcón.....	—	1 67
2.650	Juan Gil Montoya.....	—	5 65

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
2.653	José Alcántara Fuentes	Murra	5'35		2.952	Herederos de Francisco González Avilés	Esparragal	38	
2.655	José Muñoz Sánchez	—	9'45		2.954	Isidro Carrión Romero	—	2'38	
2.656	José Borja	—	2'56		2.961	José Fernández Martínez	—	5'95	
2.658	José Muñoz Armero	—	6'01		2.963	Juan Antonio Flores	—	2'08	
2.661	José Alcántara Guirao	—	8'03		2.964	José Armero	—	1'96	
2.663	Juan Pedro Ortega	—	2'36		2.965	Julián Avilés Salmerón	—	38'36	
2.665	José Martínez Riquelme	—	3'33		2.967	José Martínez Esteban	—	6'84	
2.667	José Rabadán Pardo	—	17'54		2.968	José Martínez Franco	—	3'77	
2.673	Juan Sánchez Bastida	—	4'73		2.977	Juan García	—	3'27	
2.675	José Muñoz López	—	8'09		2.971	José Rosa Bravo	—	4'76	
2.679	José García Fuster	—	16'36		2.872	Juan Campillo Gil	—	3'87	
2.683	Joaquín López Ruiz	—	5'64		2.976	Juan Pérez Valverde	—	3'86	
2.686	Josefa García Botia	—	5'65		2.977	Juan Oliva García	—	1'85	
2.689	Juan Valverde López	—	7'43		2.979	Joaquín Cárcelos	—	1'67	
2.692	Juan Martínez Plaza	—	3'86		2.981	José Navarro	—	5'95	
2.699	Juan Muñoz García	—	11'42		2.982	José Vivanco Martínez	—	2'08	
2.701	José Antonio Ruiz Rubio	—	7'20		2.987	José García Ortiz	—	4'52	
2.702	José Alcántara López	—	9'28		2.988	José García Muñoz	—	2'98	
2.708	José García Zaragoza	—	6'12		2.989	José Ruiz Martínez	—	2'08	
2.709	José Alarcón Sabater	—	13'26		2.990	José García Herdes	—	7'93	
2.713	Lorenzo Muñoz Ruiz	—	7'92		2.991	Juan Antonio Bernal Carrillo	—	13'15	
2.714	María Serrano	—	4'76		2.992	José Caravaca	—	8'03	
2.718	Mariano Muñoz García	—	5'65		2.993	Juan Bernal Carrillo	—	19'09	
2.720	Miguel García Campoamor	—	4'64		3.995	José Bernal	—	7'78	
2.721	Marcos Alarcón Sabater	—	9'81		2.997	Juan Casanova Robles	—	7'43	
2.722	Manuel Marcos Tortosa	—	6'96		3.001	José Barnabé Cascales	—	3'25	
2.724	Manuel Martínez	—	5'25		3.008	Juan Bautista Martínez	—	1'79	
2.731	Mariano Valverde	—	6'30		3.009	Juan Belmonte López	—	2'68	
2.734	María Cárcelos Martínez	—	5'35		3.011	Juan Antonio Mengual Brocal	—	5'35	
2.738	María Ramírez Calderín	—	2'68		3.013	Josefa Nicolás Gomarit	—	2'98	
2.740	Miguel Sánchez Pérez	—	2'65		3.017	José Sánchez Fenor	—	6'24	
2.742	Manuel Pineda Nicolás	—	1'67		3.019	José Rubio Muñoz	—	3'57	
2.745	María Josefa Alcántara	—	3'38		3.021	José Abellán Manrique	—	12'47	
2.748	Manuel García Paco	—	4'18		3.022	José Hernández González	—	6'24	
2.752	Miguel Botia Flores	—	2'07		3.030	Juan García Alarcón	—	3'33	
2.753	Manuel Lorca Saura	—	4'46		3.033	Juan Sánchez Caravaca	—	11'66	
2.756	Mateo López Pérez	—	20'22		3.034	José Hernández Juan	—	2'38	
2.758	Mateo de la Fuensanta Pardo	—	4'16		3.037	José Peñalver Gil	—	1'84	
2.762	Pedro Molero	—	2'14		3.042	Juan Sánchez Ródenas	—	4'88	
2.763	Pedro Serrano Alcántara	—	7'14		3.047	José Ruiz Hernández	—	5'06	
2.766	Pedro García Alarcón	—	2'08		3.049	José Valero Alcaraz	—	1'96	
2.767	Pedro Zapata Pérez	—	3'63		3.049	José Hernández Soler	—	5'47	
2.771	Pedro José García Sánchez	—	4'15		3.051	Josefa Vidal	—	2'68	
2.772	Pedro José García Caravaca	—	2'68		3.055	José Pérez Cano	—	5'95	
2.774	Esaúl Sater Ros	—	1'96		3.057	José Alcaraz Muñoz	—	4'16	
2.776	Ramón Sabater Serrano	—	5'06		3.062	José Hernández Mirete	—	3'86	
2.783	Salvador Caravaca Martínez	—	4'15		3.065	Juan Olmos Soto	—	2'68	
2.790	Vicente Valverde Sánchez	—	5'65		3.070	José Escolar Salmerón	—	9'22	
2.792	Viuda de Miguel García	—	3'86		3.073	Julián Tobar Carrión	—	7'14	
2.794	Violeta Muñoz	—	10'77		3.079	Manuel Pina Martínez	—	4'76	
2.795	Viuda de Antonio Romero	—	1'67		3.083	Miguel Ríos Marín	—	11'89	
2.798	Vicente Muñoz Fuster	—	2'97		3.086	Manuel Abellán Menargues	—	12'19	
2.800	Fernando Velasco Baeza	—	4'16		3.089	Manuel Jiménez Ayllón	—	2'98	
2.802	Antonio Barnabé	Esparragal	6'84		3.100	Manuel Expósito García	—	4'16	
2.803	Agustín Alemán Rosique	—	7'73		3.106	María González López	—	1'78	
2.804	Antonio Martínez	—	2'38		3.108	Patricio García Pérez	—	1'79	
2.805	Antonio García Jara	—	3'86		3.111	Pedro Peñalver y José Gil	—	2'98	
2.806	Antonio Pineda Cuevas	—	1'78		3.115	Pedro Escolar Cuevas	—	6'84	
2.807	Antonio Pérez Tomás	—	2'69		3.117	Pedro Espín Martínez	—	1'79	
2.808	Antonio Navarro Orenes	—	6'96		3.125	Ramón García Meigar	—	3'87	
2.810	Antonio Martínez Pardo	—	4'64		3.133	Sebastián Mengual Fernández	—	1'79	
2.811	Antonio Cuenca	—	1'78		3.141	Viuda de José Pelliter	—	4'76	
2.813	Antonio García Flores	—	6'66		3.145	Antonio Pujol Montes	Espinardo	13'09	
2.814	Antonio Pardo	—	2'08		3.160	Antonio Hernández Martínez	—	3'92	
2.816	Antonio Navarro	—	4'87		3.167	Antonio Hernández Vicente	—	4'28	
2.819	Antonio Caravaca	—	4'40		3.180	Antonio Martínez	—	5'12	
2.823	Antonio Menargues	—	1'60		2.190	Antonio Guerrero Egea	—	1'73	
2.825	Antonio Rodríguez	—	1'54		3.200	Catalina García, viuda	—	4'76	
2.826	Antonio García Belmonte	—	5'06		3.208	Dolores García Gómez	—	1'91	
2.827	Antonio Alcolea Sánchez	—	2'08		3.217	Francisco Donato Jiménez	—	9'82	
2.832	Antonio Oliva Jiménez	—	2'08		3.220	Francisco Sánchez	—	5'65	
2.835	Antonio Ferrer Gómez	—	2'08		3.222	Fernando Martínez Martínez	—	22'59	
2.836	Angel Martínez Valera	—	1'79		3.225	Francisco Alarcón Cánovas	—	2'26	
2.839	Andrés Puche Valverde	—	11'66		3.241	Fernando Hernández Sánchez	—	8'92	
2.841	Antonio Jiménez Sánchez	—	4'22		3.256	José Hernández Segura	—	12'19	
2.843	Antonio Vivanco Hernández	—	4'76		3.261	Juan Pedro García	—	3'58	
2.845	Antonio Jara Lorca	—	4'22		3.267	Juan Hernández Segura	—	3'96	
2.846	Antonio Caravaca Abellán	—	2'68		3.272	José Sebastián Moñino	—	4'76	
2.849	Andrés Hernández Sánchez	—	11'06		3.278	Juan Martínez Flores	—	6'24	
2.853	Antonio Vivanco Fructuoso	—	4'46		3.282	Juan Pascual Alonso	—	4'16	
2.854	Andrés Pérez Cuenca	—	18'44		3.284	Juan José González Rabadán	—	3'27	
2.855	Angela Herdes Vidal	—	2'86		3.285	Juan José Alemán	—	3'87	
2.857	Antonio Nicolás	—	4'45		3.287	José Antonio Andujar	—	1'79	
2.859	Antonio Martínez Quesada	—	10'59		3.294	José García	—	2'98	
2.862	Antonio Olmos Soto	—	2'97		3.307	Josefa Martínez Navarro	—	44'90	
2.863	Angel Salmerón Castejón	—	4'76		3.316	Juan Pedro Bernal Ortiz	—	2'37	
2.866	Antonio Melgar Muñoz	—	2'49		3.328	Juan Montesinos Martínez	—	3'27	
2.868	Blas Molero	—	3'27		3.336	José Antonio Navarro Sánchez	—	1'79	
2.869	Bartolomé Gabriel Ruiz	—	11		3.339	Juan Guerrero García	—	5'95	
2.873	Cirilo González Martínez	—	7'14		3.355	María Muñoz Pujante	—	5'06	
2.878	Diego Pérez Riquelme	—	1'96		3.356	María Teresa Torres	—	17'13	
2.881	Dorothea Prior	—	4'76		3.371	Manuel de los Angeles Paco	—	2'68	
2.882	Dolores Martínez Flores	—	8'63		3.385	Pascual Pastor Palazón	—	3'57	
2.887	Francisco González Flores	—	6'54		3.396	Rosario Sánchez Vivanco	—	5'11	
2.888	Francisco Lorca García	—	7'73		3.404	Teresa Martínez Lorca	—	4'29	
2.889	Francisco Serrano Carrión	—	7'73		3.407	Viuda de Antonio Lucas Pérez	—	8'03	
2.891	Francisco Gálvez	—	4'28		3.410	Pedro Verdú Navarro Paco	—	4'88	
2.893	Francisco Brocal	—	3'62		3.414	Antonio Jiménez	La Flota	2'38	
2.897	Francisco Cánovas González	—	2'98		3.418	Alejandro Martínez Belmonte	—	4'46	
2.898	Francisco Escolar González	—	7'01		3.421	Fernando Martínez Gómez	—	4'47	
2.899	Francisco Garrigós	—	16'02		3.423	Gaspar de la Peña	—	6'60	
2.900	Francisco Martínez Peluca	—	2'08		3.427	José Monserrate	—	7'14	
2.901	Francisco Bernal	—	5'71		3.430	José Iniesta García	—	6'82	
2.902	Francisco Parraga Soto	—	3'92		3.433	Joaquín Martínez Pina	—	3'69	
2.904	Francisco Sánchez Díaz	—	4'46		3.438	José Tovar Serrano	—	2'98	
2.906	Francisco Martínez González	—	3'13		3.448	Joaquín Ponce Martínez	—	13'08	
2.907	Francisco Sánchez Ferrar	—	5'95		3.451	Mariano Sánchez Jiménez	—	8'44	
2.909	Francisco Caravaca Espín	—	3'62		3.462	Antonio Casanova Ayala	Brujas	27'86	
2.910	Francisco Martínez Valera	—	1'62		3.467	Andrés Hernández	—	15'76	
2.912	Francisco González Espín	—	2'68		3.469	Antonio Muñoz Martínez	—	5'35	
2.913	Francisco García Ayllón	—	2'68		3.473	Antonio Mercillo Caravaca	—	11	
2.916	Francisco Sánchez Cruz	—	6'54		3.474	Antonio Esparza	—	2'56	
2.920	Francisco López Hernández	—	1'79		3.481	Antonio Ruiz Bermejo	—	4'34	
2.923	Francisco Herdes García	—	5'71		3.482	Andrés Leal Pérez	—	7'20	
2.925	Francisco Nicolás Olivares	—	3'27		3.491	Andrés Martínez Sánchez	—	14'57	
2.929	Fulgencio Martínez Martínez	—	4'17		3.495	Antonio Rodríguez Muñoz	—	8'92	
2.932	Francisco Vivanco	—	4'17		3.501	Antonio Carrasco Rodríguez	—	14'93	
2.936	Fulgencio Melgar Carreño	—	3'87		3.505	Antonio Sánchez Belmonte	—	23'19	
2.939	Francisco Martínez García	—	6'25		3.509	Antonio Sánchez López	—	5'65	
2.943	Francisco García Espín	—	2'48		3.514	Blas López Lorca	—	3'09	
2.946	Gines Sánchez Velasco	—	14'87		3.523	Diego García Carceles	—	2'48	
2.947	Gines Roca Martínez	—	4'22		3.526	Diego Tovar	—	5'65	
2.948	Jerónimo López Martínez	—	3'86		3.532	Francisco López Martínez	—	6'36	
2.950	Gines Navarro Mergal	—	8'80		3.534	Francisco Hernández Briones	—	5'35	
2.951	Herederos de José González	—	6'24						

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
3.536	Francisco Sánchez	Brujas	3'46	4.218	Francisco Jiménez	Tocinos	4'81
3.540	Francisco Sánchez Ballester	—	7'43	4.224	Fernando Calderán	—	79'99
3.546	Francisco Sánchez Belmonte	—	11'36	4.231	Francisco Carrión	—	5'12
3.548	Francisco Baño Mora	—	2'74	4.239	Francisco Carmona	—	3'93
3.554	Francisco Mira Abellán	—	13'98	4.243	Fermín Espín Guerrero	—	3'45
3.558	Francisco Piqueras Tovar	—	6'78	4.248	Francisco Solís	—	1'85
3.563	Francisco Hernández Rodríguez	—	9'82	4.254	Francisco Sánchez Hernández	—	3'33
3.569	Ginés Roca García	—	2'14	4.258	Francisco Pérez Hidalgo	—	4'05
3.573	Ginés Tovar García	—	2'26	4.265	Francisco Molina Molina	—	8'39
3.574	Ginés Roca Hidalgo	—	6'73	4.274	Fernando Pina Barba	—	3'57
3.579	Isabel López Sánchez	—	4'76	4.278	Francisco Alonso Revarte	—	6'54
3.585	José Navarro	—	12'79	4.289	Gaspar Cerezo Lacorte	—	3'09
3.588	José Martínez Mira	—	15'52	4.304	José Muñoz Llamas	—	9'62
3.589	Juan Navarro López	—	2'49	4.306	Josefa Olmos	—	2'74
3.591	José Moreno Paredes	—	5'65	4.311	Juan González Hernández	—	16'77
3.597	José Moreno	—	2'86	4.315	José Guillén Pardo	—	2'98
3.607	Juan Bravo López	—	1'96	4.319	José Serrano Fuentes	—	11'03
3.611	Juan Navarro Sánchez	—	22'18	4.328	José Fuentes Lechuga	—	4'88
3.617	Juan López Hernández	—	2'56	4.334	Juan Martínez Olmos	—	4'81
3.620	Juan Morales García	—	2'27	4.339	Juan Guillén	—	5'95
3.635	Juan Marín Ruiz	—	7'14	4.340	José Ramos	—	1'79
3.639	Juan García Martínez	—	2'86	4.343	José Ortiz	—	17'84
3.649	Juan Mora Sánchez	—	12'84	4.346	Juan Gómez	—	2'98
3.655	Juan Martínez Conea	—	4'52	4.356	José Assensio	—	8'39
3.661	José Sánchez López	—	4'82	4.359	Juan Cárcelos	—	5'71
3.664	José Murcia Esteban	—	4'64	4.361	José Iniesta	—	1'54
3.689	José Marín Misoll	—	3'27	4.370	José Martínez García	—	3'33
3.672	Juan Laca Nicolás	—	4'22	4.378	Juan Fuentes Guillén	—	9'88
3.674	José Sánchez Belmonte	—	2'63	4.384	José Hernández	—	5'55
3.677	Josefa Nicolás Palazón	—	4'58	4.387	José Martínez Zapata	—	6'84
3.680	José Antonio Martínez	—	19'62	4.389	José Forca Sánchez	—	1'67
3.686	Miguel Roca García	—	5'95	4.395	Juan Alarcón Rodríguez	—	4'52
3.691	María Gambín	—	1'54	4.410	Juana Serrano Fuentes	—	3'63
3.707	María Zumbudío Tomás	—	3'75	4.426	Juan Mora Cano	—	5'71
3.714	Manuel Martínez Sánchez	—	14'75	4.430	Juan Velasco García	—	75'77
3.717	Manuel Pérez Ibáñez	—	8'63	4.433	Juan Alberto Armero	—	10'48
3.724	María Dolores Pérez	—	5'83	4.435	José Forca	—	3'67
3.728	Pedro Navarro Ballester	—	10'23	4.438	Juan Alarcón Sotomayor	—	9'38
3.735	Pedro Roca	—	3'04	4.442	José María Marroquí	—	3'92
3.741	Pedro Sánchez Mira	—	1'78	4.450	José Hernández Ruiz	—	5'63
3.748	Pedro Sánchez Martínez	—	4'05	4.469	Juan Baldomero	—	5'95
3.753	Roque Alarcón Espín	—	4'76	4.474	José Antonio Fernández	—	1'79
3.762	Tomás Sánchez Molina	—	4'76	4.505	Juan Pina Sánchez	—	5'06
3.764	Teresa Gallego Baeza	—	13'44	4.508	Juan Pina García	—	11'42
3.770	Viuda de Pedro Tovar	—	19'51	4.521	Juan Mañquez	—	2'98
3.776	Antonio Molina Carriel	Monteagudo	3'75	4.527	Juan García Hernández	—	5'35
3.780	Antonio Cuello García	—	22'89	4.540	Luis Esteban Martínez	—	3'33
3.783	Antonio Martínez Martínez	—	2'56	4.543	Mariano Rodríguez	—	7'75
3.784	Antonio Alarcón	—	5'71	4.546	Manuel Martínez Díaz	—	20'57
3.788	Antonio Sánchez	—	3'57	4.553	Mariano García	—	5'77
3.797	Antonio Murcia Muñoz	—	9'22	4.558	Mariano Molina	—	16'70
3.800	Antonio Alonso Valverde	—	4'88	4.565	Mariano López Gálvez	—	3'33
3.808	Antonio Rabadán Pardo	—	3'86	4.574	Manuel Soler	—	7'73
3.811	Antonio Manuel Moreno	—	4'47	4.587	Manuel López	—	7'43
3.813	Antonio Melgar Munnera	—	3'57	4.591	Patricio Hernández	—	2'14
3.818	Bernardo García	—	4'53	4.596	Pedro Martínez	—	3'57
3.824	Cayetano Tomás Morga	—	3'33	4.600	Pedro Pérez Pérez	—	4'16
3.829	Diego Martínez González	—	1'79	4.602	Pedro Zamora Serrano	—	16'95
3.834	Evaristo Cermeño (menor)	—	8'45	4.612	Ramón Soler	—	7'85
3.842	Francisco Molina Toledo	—	7'20	4.618	Rafael Hernández	—	8'33
3.845	Francisco González Buendía	—	4'81	4.636	Viuda de Juan Toledo	—	2'44
3.852	Francisco Madrona Toledo	—	5'12	4.646	Antonio Velasco Belmonte	Zaraiche	3'03
3.858	Francisco Alarcón Aguilera	—	5'70	4.663	Antonio Baeza	—	5'35
3.860	Francisco Martínez Conde	—	11'18	4.666	Antonio López Zamora	—	3'39
3.864	Francisco Garra Vidal	—	9'34	4.681	Andrés Pérez García	—	10'46
3.874	Francisco Toledo Belda	—	6'84	4.689	Alfonso Martínez	—	2'25
3.878	Francisco Martínez Gil	—	3'57	4.700	Antonio Martínez Benavente	—	5'75
3.880	Francisco Alarcón Alarcón	—	5'06	4.709	Antonio Pérez Sánchez	—	4'75
3.889	Juan Borja Imbernón	—	14'64	4.713	Bias Sax	—	4'76
3.892	José García Muñoz	—	3'22	4.720	Cayetano García	—	2'14
3.898	José Aracil Cermeño	—	1'54	4.728	Diego Martínez	—	8'15
3.904	Juan Sánchez García	—	9'43	4.731	Diego Monserrate Abellán	—	3'33
3.907	José Moreno Argüelles	—	9'52	4.738	Diego Cascales Marín	—	4'78
3.910	Juan Cánovas Garrigós	—	6'54	4.750	Francisco Noguera	—	5'71
3.914	Juan López Campoy	—	2'68	4.756	Francisco Balibrea	—	5'95
3.918	Josefa Martínez Vidal	—	3'09	4.765	Francisco López Fernández	—	8'45
3.921	Juan Martínez	—	14'39	4.768	Francisco Ríos Paco	—	2'20
3.922	Juan González Alarcón	—	9'22	4.773	Francisco Espín	—	4'16
3.930	Juan López Mejías	—	5'67	4.776	Francisco Paco Pina	—	2'79
3.934	José Soriano Alcaraz	—	3'63	4.783	Felipe Pina	—	2'98
3.946	José Borja López	—	2'08	4.787	Francisco Morga	—	1'79
3.951	Juan Manresa Viento	—	5'06	4.799	Gregorio Belmonte	—	2'92
3.957	José Alarcón Valverde	—	5'12	4.805	Isabel Sánchez	—	4'46
3.960	Juan Barmejo Cuello	—	1'84	4.814	José Martínez Madrona	—	5'06
3.964	José Hernández	—	4'16	4.817	José Pérez Paco	—	13'20
3.980	José María Ibáñez Soler	—	7'73	4.817	José Pérez García	—	13'20
3.983	José Bernal Aracil	—	2'08	4.820	José Baeza	—	4'58
3.985	Juan Peñaranda	—	10'11	4.824	José López Cano	—	5'05
3.993	José Fuentes Bravo	—	8'92	4.829	José Sánchez Lorca	—	13'06
3.996	José Sabater Aragón	—	4'58	4.833	Juan López García	—	21'71
4.000	Julio Alarcón	—	18'44	4.837	José García Enrique	—	2'38
4.009	Miguel Cánovas López	—	2'74	4.843	Juan Marín Vera	—	3'92
4.017	Miguel Sánchez	—	2'38	4.852	Juan José Cascales	—	1'96
4.023	Miguel Serna Cuevas	—	5'11	4.855	José Romero Botiel	—	2'21
4.027	Mariano Campoy Franco	—	12'25	4.870	Juan Belmonte Martínez	—	1'55
4.032	Manuel Montoya García	—	6'43	4.873	Juan Pérez Molina	—	5'06
4.040	Nicolás Cánovas Martínez	—	5'35	4.878	José Bernabé Sánchez	—	3'33
4.045	Pedro Alarcón Medina	—	3'33	4.890	José Almagro Alarcón	—	3'86
4.049	Pedro Mejías	—	2'38	4.902	José Sánchez Gil	—	4'16
4.061	Salvador González Buendía	—	17'55	4.907	José Hernández Ruipérez	—	3'86
4.065	Viuda de Juan Pedro Martínez	—	8'03	4.911	José Valverde Ballester	—	3'86
4.068	Agustín Gambín Caravaca	Tocinos	5'35	4.914	Juan Pérez Franco	—	2'93
4.069	Antonio Vivancos	—	2'68	4.923	José Martínez	—	5'55
4.072	Antonio García Serrano	—	7'26	4.926	Joaquín Martínez González	—	8'92
4.076	Antonio Garrigós	—	2'98	4.936	José Guirao Martínez	—	3'68
4.079	Antonio Alarcón	—	10'47	4.948	José Marroquí Zapata	—	5'65
4.081	Antonio Marín	—	1'79	4.960	Luciano Alegría	—	1'79
4.085	Antonio Garrigós Madrona	—	5'41	4.966	Mariano Fernández	—	2'38
4.090	Agustina Moreno	—	3'90	4.974	Miguel Olmos	—	5'65
4.100	Antonio López Garrigós	—	3'27	4.981	Mariano Rizo Serrano	—	6'95
4.108	Antonio González Reyes	—	1'96	4.990	Mariano Nicolás	—	6'54
4.110	Antonio Navarro Sánchez	—	4'23	4.996	Pedro Hernández	—	11'39
4.112	Antonio Soler Olmos	—	4'34	5.025	Silvestre Jiménez	—	2'55
4.114	Alfonso Hernández	—	3'03	5.028	Tadea Fuentes, viuda	—	7'14
4.117	Antonio Nicolás	—	3'57	5.032	Teresa Alcántara	—	5'89
4.130	Antonio Arca Ayala	—	11'01	5.042	Antonio Verdú Franco	Santomera	2'03
4.134	Antonio Tovar García	—	7'43	5.054	Antonio Escobar Martínez	—	2'38
4.138	Antonio Carceles García	—	1'96	5.068	Antonio Antolín González	—	6'01
4.146	Antonio Arca	—	2'98	5.065	Antonio Gil Saura	—	2'08
4.151	Antonio Arca Nicolás	—	6'54	5.072	Antonio Andújar Soto	—	2'38
4.161	Antonio Berenguer Sánchez	—	3'93	5.075	Antonio Martínez	—	2'98
4.168	Antonio García Arceas	—	9'81	5.077	Antonio Martínez Martínez	—	2'98
4.172	Antonio Muñillo Lajarín	—	21'71	5.080	Ana Valero, viuda	—	15'46
4.177	Antonio García Pérez	—	3'63	5.086	Antonio Abellán Muñoz	—	5'65
4.191	Blas Muñoz	—	3'57	5.088	Antonio Verdú García	—	5'05

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
5.099	Benito Martínez.....	Santomera.....	3'33	5.352	Juan Esteban Martínez.....	Santomera.....	2'48
5.111	Domingo Egea Pérez.....	—	5'47	5.358	José Antonio López.....	—	2'74
5.113	Domingo Montesinos.....	—	2'68	5.361	Juan Campillo Carreño.....	—	3'92
5.120	Fernando Gómez.....	—	5'47	5.364	José González Antolino.....	—	4'28
5.123	Francisco Verdú.....	—	7'48	5.371	Juan Gil Ayllón.....	—	6'24
5.130	Francisco López Aliaga.....	—	3'99	5.383	Miguel Rajarín.....	—	4'52
5.138	Francisco Veracruz López.....	—	3'62	5.390	María Andújar.....	—	2'68
5.141	Fernando Andújar.....	—	3'27	5.399	Manuel Muñoz Martínez.....	—	7'72
5.143	Francisco G. Pérez.....	—	8'68	5.404	Manuel Campillo Gil.....	—	3'08
5.152	Francisco García Capel.....	—	2'14	5.416	Miguel Muñoz López.....	—	6'54
5.160	Francisco Escobar Bernal.....	—	4'74	5.429	Pedro Sánchez Antolino.....	—	4'76
5.170	Francisco López Román.....	—	11'30	5.437	Pedro Escobar.....	—	3'63
5.181	Francisco Andújar Campillo.....	—	3'93	5.444	Ramón Marquina.....	—	2'68
5.190	Ginés Martínez.....	—	3'63	5.452	Ramón Pellicer Sarmiento.....	—	8'33
5.201	Ildefonso Hernández Pérez.....	—	1'79	5.454	Rafael Campillo.....	—	3'98
5.211	José Alcaraz Gil.....	—	14'28	5.462	Tiburcio Salinas.....	—	5'71
5.216	José Laorden Martínez.....	—	7'26	5.463	Teresa Gil Frutos.....	—	1'79
5.218	Joaquín Cánovas.....	—	6'07	5.464	Telesforo González.....	—	3'09
5.222	Joaquín Candel.....	—	3'27	5.474	Viuda de Francisco Andújar.....	—	3'27
5.226	José Martínez Moya.....	—	2'98	5.475	Vicente Muñoz.....	—	3'92
5.238	José Alcaraz.....	—	6'89	5.476	Vicente Soto Serrano.....	—	8'92
5.245	José González Saura.....	—	6'83	5.478	Valentín Saura.....	—	1'79
5.252	Juan García Capel.....	—	2'14	5.484	Alfonso Miralles.....	Matanzas.....	2'44
5.255	Juan Martínez Campillo.....	—	2'38	5.491	Braulio Plaza.....	—	2'73
5.260	José Truque.....	—	4'23	5.493	Diego Tenor.....	—	2'08
5.263	José Martínez.....	—	4'22	5.499	Francisco Fernández Egea.....	—	1'55
5.277	José Ginés.....	—	3'39	5.508	Herederos de Josefa Sánchez.....	—	2'56
5.298	José Campillo Moratón.....	—	3'65	5.511	Juan Forca.....	—	8'37
5.304	Juan López Pérez.....	—	2'98	5.512	Juan Carrión Aguacil.....	—	2'49
5.307	José Abellán.....	—	3'63	5.513	Juan Clemente Fenor.....	—	1'78
5.309	José Antonio Oliva Abellán.....	—	2'94	5.515	Joaquín López.....	—	2'13
5.314	José Soto Martínez.....	—	2'88	5.518	José Valentín.....	—	2'97
5.318	Josefa Muñoz Sánchez.....	—	3'93	5.541	Pedro López.....	—	4'16
5.327	Josefa González Alcaraz.....	—	6'89	4.647	Antonio Belmonte.....	Santa Cruz.....	63'05
5.332	Juan García Alcaraz.....	—	4'82	4.651	Antonio Navarro Molero.....	—	2'97
5.338	José Salinas Ponce.....	—	4'52	4.652	Joaquín Robles.....	—	9'51
5.345	José García Fernández.....	—	15'23				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose a la vez en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento.

Murcia a 10 de Octubre de 1908. = El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

P—

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar, ante la Junta de Subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Oviedo y Administración especial de Hacienda de Vizcaya (Bibao), la licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las Minas de Almadén correspondiente a los años de 1909 y 1910, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 14 940 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 10 de Noviembre de 1908.—José León Villanueva.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuestado que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las Minas de Almadén correspondiente a los años de 1909 y 1910, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuestado (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S—201

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Débitos por multa de contrabando de tabaco.

CÉDULA DE NOTIFICACION

Con fecha 24 de Septiembre del año actual se dictó por esta Agencia la providencia siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose la anterior providencia á Doña Carmen Camerino, D. Francisco García Martínez, D. Rafael Vázquez Rodríguez, Doña Ana Cervantes Muñoz y D. Andrés Capineta García, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio, con arreglo á Instrucción.

Cádiz 8 de Octubre de 1908.—El Agente, Manuel Varela.

P—

Ordenación de Marina del Apostadero de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

En virtud de disposición de esta Ordenación de 22 de Octubre, se saca á pública subasta el suministro de pan á este Hospital hasta fin de Diciembre de 1910, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Comisaría de este establecimiento á horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar ante la Junta, que se constituirá en este Hospital en el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se inserta; se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, desechándose las que estén extendidas en papel común con un sello adherido, y se presentarán en pliegos cerrados, en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias generales de los Apostaderos, ó Comandancias de las provincias marítimas de Cartagena, Barcelona y Valencia, hasta cinco días antes del señalado para el remate, y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo, en la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Comandancia general de Apostadero. También podrán ser entregadas á la Junta de subasta durante los treinta minutos que han de transcurrir desde el principio del acto hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los sobres que contengan las proposiciones deberán estar cerrados, á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar razón de ella en el sobre de la proposición, y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, ó en la Caja de este Hospital, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de Deuda amortizable de España al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, la cantidad de 500 pesetas. Un mismo licitador puede presentar varios pliegos, pero cada uno de éstos requiere la constitución de un depósito para ser recibidos.

De los pliegos presentados y cartas de pago que les acompañen se dará á los licitadores el recibo consiguiente.

Hospital de Marina de Cartagena 10 de Noviembre de 1908. El Secretario de la Junta de subasta, Adolfo Bonnet.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle número, piso, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: que impuesto del edicto inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina, números, de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia, de tal fecha), para contratar el suministro de pan que se necesita en el Hospital militar de Marina de este Apostadero durante el bienio de 1909-10, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos, y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, (todo por letra),

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición.

S—214

Junta provincial de Instrucción pública de Avila.

Cumpliendo lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1907, esta Junta hace público que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Auxiliar de la Secretaría, anunciada vacante en la GACETA DE MADRID de 7 del pasado Septiembre, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente.

D. Esteban Paradinas López, Diputado provincial.

Vocales.

D. Jerónimo Lucas González, individuo de la Junta provincial, en concepto de Delegado del Diocesano.

D. Pedro Sánchez Baquero, Vocal de la Junta, en concepto de Catedrático del Instituto.

D. Juan Gonzalo y Martín, Inspector de primera enseñanza; y

D. Antonio Fernández y González, como Secretario de la Corporación.

Asimismo se hace constar que han solicitado tomar parte en los ejercicios:

D. Valeriano Nieto Hernández.

Teodoro Arturo González y González.

Mariano de Antonio Santos; y

Pablo Serrano Jiménez.

También se hace constar que por el Tribunal se ha designado el día 14 del próximo Diciembre para dar principio á los correspondientes ejercicios de oposición, que tendrán lugar, á las quince de dicho día, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial; advirtiéndose que desde el día 6 del citado Diciembre, á las nueve de la mañana, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta los oportunos cuestionarios, que podrán utilizar dichos aspirantes, todos los días hábiles en las horas reglamentarias de oficina, y que deben completar sus expedientes respectivos antes de dar comienzo á los ejercicios, si no quieren ser excluidos de los mismos.

Avila 2 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Presidente, José Quiroga Velarde.

P—754

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en providencia de 7 del actual, dictada en los autos de concurso de acreedores de la herencia de D. Mariano Martí y Juliá y de D. Eusebio Martí y Juliá, por el presente se hace público haber nombrado Síndicos de dicho concurso, primero, segundo y tercero, respectivamente, á D. Juan de Dios Frías y Xiró, D. Joaquín de Bolós y Saderra y D. José Roca y Cucull, á quienes deberá hacerse entrega de cuanto corresponda á los concursados; bajo pena de tener por ilegítimos los pagos y apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Noviembre de 1908.—Arturo Clavería.

BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Arturo Ruiz Ramos, Médico ortopédico, vecino de Madrid, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre esta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 31 de Octubre de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

JO—3272

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Ricardo Antón Sáinz, de diez años de edad, hijo de Indalecio y de Paula, de estado soltero, natural de Celleruelo, escolar, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados des-

de el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar las diligencias consiguientes á su situación en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 3 de Noviembre de 1908.—Eladio de Ur-dangarin.—Ante mí, Antonio Calvo. JO—3308

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de homicidio, Jesús Montes Suárez, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Juan y de Manuela, vecino que fué de Córdoba, calle Postretera, núm. 5, tratante, gitano, de estatura regular, moreno, pelo negro; y Ramón Fernández Castro, también gitano y tratante, de veinticinco años de edad, hijo de Diego y de Encarnación, soltero, hace vida marital con Joaquina Fernández Amador, sin vecindad fija, aunque suele estar entre Jaén, Baena y Lugo, es alto, de constitución recia, claro de color, pelo castaño, pintado de viruelas, y viste, como el anterior, al estilo de los tratantes de su raza, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á 3 de Noviembre de 1908.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo. JO—3309

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Barcala, mozo que fué del cosario de Jerez y Sevilla Diego Martínez, y cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Noviembre de 1908.—Enrique Rodríguez.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar. JO—3343

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Angel Zapata Caballero, residente en Madrid, que el día 30 de Marzo último viajó sin billete desde Bobadilla á Govantes, sin que consten mas circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 20 de Julio de 1908.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—3344

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un burro, pelo rucio, alzada regular, cerrado y sin hierro ni señas particulares, el cual fué hurtado el día 1.º en Feria de Cañete la Real, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Campillos á 30 de Octubre de 1908.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes. JO—3345

CARAVACA

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Chaca Marín, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y María Dolores, casado, bracero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales no constan, así como su actual paradero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido por haberse decretado su prisión en el sumario que pende contra el mismo sobre sustracción de reses lanares; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía en cuyo territorio pueda encontrarse procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Caravaca á 3 de Noviembre de 1908.—Miguel Antolín.—Por su mandado, Vicente Isac. JO—3273

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pablo García López, que dijo ser hijo de José y de Ana, ó de Santiago García López, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de Albacete, calle del Carmen, número 42, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido por haber sido decretada su prisión en el sumario que se le sigue por estafa viajando sin billete en el ferrocarril; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Caravaca á 5 de Noviembre de 1908.—Miguel Antolín.—Por su mandado, Vicente Isac. JO—3346

CASTUERA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del metálico y efectos que á continuación se expresan, robados en una de las noches del 7 al 17 de Agosto último de la casa de Valeriana Núñez Moreillo, de esta vecindad, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditada su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por dicho delito.

Dada en Castuera á 1.º de Noviembre de 1908.—Antonio Falcón.—Por su orden, Juan Higuero.

Metálico y efectos robados.

Dos mil quinientas pesetas en monedas de á cinco pesetas cada una.

Dos mil quinientas pesetas en billetes del Banco de España de diferentes clases.

Una moneda de oro de ochenta pesetas.

Ciento cincuenta pesetas en monedas de á cinco pesetas.

Un paraguas de seda.

Dos abanicos.

Otro abanico de hueso.

Seis rollos de lienzo.

Seis canchales de lienzo.

Un rosario de plata.

Una cadena con cuentas.

Una pulsera de plata.

Una damajuana de cristal forrada de mimbre. JO—3310

CAZORLA

D. Angel Avila y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa D. Joaquín Vidal Ferrer, Agente ejecutivo del Pósito de Pozo Alcon, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Cazoria á 3 de Noviembre de 1908.—Angel Avila. Por mandado de S. S., Ramón Amador. JO—3347

CIUDAD REAL

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Romero y Ortega, hijo de Juan y de Andrea, natural y vecino de Cuenca, hoy de ignorado paradero, de treinta y seis años de edad, viudo, carpintero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde, y cuyo plazo empezará á correr y contarse desde que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, y en su caso captura, del procesado, cuya prisión se encuentra decretada por este Juzgado, al que será conducido con las debidas seguridades para su ingreso en la cárcel del partido.

Dada en Ciudad Real á 4 de Noviembre de 1908.—Cándido Marina.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. JO—3348

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente se cita y llama al procesado en causa por hurto Martín Mateos Ramos, vecino de Peñaparda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel de esta ciudad por no haber comparecido á los llamamientos judiciales; con el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referido procesado, que es natural y vecino de Peñaparda, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, hijo de Simón y María, sin instrucción, y sus señas personales son: estatura regular, pelo rojo, ojos al pelo, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, y vista calzon de paño negro, como el chalaco, albarcas, botas, zajones, cinto de vaqueta y sombrero al estilo del país.

Dada en Ciudad Rodrigo á 4 de Noviembre de 1908.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José María Ballesteros. JO—3349

COCENTAINA

D. Trinidad Serrano García, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la ejecutoria correspondiente al sumario núm. 15 de 1907 sobre atentado contra Miguel Matquez Oltra, de cuarenta y un años de edad, casado, pastor, natural de Alcazar de Planes y residente en Margarida, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca

ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel del partido para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Alicante; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cocentaina á 3 de Noviembre de 1908.—Trinidad Serrano.—De su orden, Vicente Castilla. JO—3350

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas la anal se expresarán, la cual fué hurtada la noche del 10 al 11 de Octubre último de la cuadra que al lado de su casa tiene el vecino de la colonia de Alcolea Antonio Hinojosa Ortiz, procediendo asimismo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 3 de Noviembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería.

Un mulo de diez y ocho meses, sin domar, negro, descabelo de las cuatro extremidades, sin hierro, y muy fino de cabos, próximo á la marca. JO—3274

CORIA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández-Cañete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Portero Gallardo, natural y vecino de Torrejoncillo, hijo de Salomé y Quintina, soltero, jornalero y de veintinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue, en unión de otros, por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á los Sres. Jueces de instrucción procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido le sea notificado el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Cáceres en 30 de Septiembre último, que deberán ratificar dentro del término de ley; rogando á las demás Autoridades y ordenando á los agentes de la policía judicial procedan igualmente á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, tanto los señores Jueces de instrucción como las demás Autoridades y agentes de la policía judicial, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Coria á 3 de Noviembre de 1908.—Francisco N. Rueda.—Por su mandado, Pantaleón Zancas. JO—3275

ILLESICAS

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por estafa, denunciada por la casa de comercio Ginestal, de Talavera de la Reina, se ha acordado preste declaración el presunto culpable Juan Bautista Hernández, cuyo actual paradero se ignora, y que fué vecino de Añover de Tejo; habiéndose señalado para aquella el día 24 del actual, á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, y que se cita á Juan Bautista mediante cédula, en la forma preceptuada por el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación al repetido Hernández, bajo el apercibimiento de ley, firmo la presente.

Illescas 10 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro. JO—3550

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Miguel de los Santos Muñoz sobre secuestro y enajenación de bienes, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

- Un tajón de riego, titulado Puntal Colorado, sito en término de Lezuza, partido de La Roda, provincia de Albacete, de cabida 12 fanegas, por pesetas... 6.000
- Otro tajón de riego, sito en el mismo término, conocido hoy por Las Quebradas, y dividido por el río, de cabida 3 fanegas, por pesetas... 2.200
- Otro tajón de riego, llamado Huerta de la Villa, en dicho término, de una fanega de cabida, por pesetas... 720
- Una haza llamada hoy de Las Cepas, en el expresado término, de cabida 16 fanegas, por pesetas... 800
- Otra de 5 fanegas y 6 celemines, en igual término, por pesetas... 280
- Otra en dicho término, titulada de las Pozas, de 16 fanegas de cabida, por pesetas... 800
- Otra tras de las casas de Victor Moreno, en el indicado término, de cabida de 8 fanegas, por pesetas... 400
- Un cebadal de secano, frente á la casa Pozo, en dicho término, de 5 fanegas de cabida, por pesetas... 360
- Otro á la derecha de la senda que se dirige al pueblo, en el indicado término, de cabida 2 fanegas y 9 celemines, por pesetas... 80
- Otro en el cerrón de Juan de la Peña, en expresado término, de 24 fanegas de cabida, por pesetas... 1.000
- Otro en el cerro del Tío Lorenzo, en dicho término, de 7 fanegas de cabida, por pesetas... 280
- Otro en los montes de Buenavista, en el mismo término, de 6 fanegas y 6 celemines, por pesetas... 240
- Y otro en el camino de Barrax, en dicho término, de 6 fanegas y 9 celemines, por pesetas... 240

Y para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y el de La Roda, se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta de la finca que se pretenda. Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, así como las demás condiciones, se hallan de manifiesto en la Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellas, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. X—541

MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de 3 de Septiembre de 1904, dictada en autos incidentales de denuncia que en concepto

de pobre sigue D. Ernesto Ballenilla y Espinal sobre desaparición de un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie E, núm. 20.526, de valor nominal de 25.000 pesetas y cupón de 1.º de Abril de 1904, propiedad de dicho señor, que lo adquirió al cambio de 75/20 por 100 en la Bolsa del día 15 de Febrero del mismo año, ha acordado, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 550 y 559 del Código de Comercio, publicar la denuncia por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, y a la vez hacer saber al tenedor del aludido título que en el término de quince días comparezca en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1908.—Mariano Lujañ.—El actuario, Galo S. Coronas. JC—127

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, que luego se expresará, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1908, el Sr. D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Nicolás Pérez Poza, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y defendido por el Letrado D. Federico Sanzón, primero, y después por D. Fermín Gómez Perostereña, contra D. Carlos Pérez de Guzmán, también mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Sevilla, representado por el Procurador D. José María Cerdón y defendido por el Letrado D. Luis Ponce de León, y posteriormente por D. Francisco Ponce de León y D. Manuel Pérez de Guzmán, Marqués de Jerez de los Caballeros, que no ha comparecido y fué declarado en rebeldía, sobre tercera de mejor derecho; y

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercera de mejor derecho interpuesta por D. Nicolás Pérez Poza, absolviendo á los demandados, con expresa imposición al actor de todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Marqués de Jerez de los Caballeros se notificará en la forma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moreno.»

Y mediante la rebeldía del demandado Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, y para que sirva de notificación con la inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid á 9 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El Juez, Moreno. El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—544

PUIGCERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del día 26 de Octubre último, dictada en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Pedro Lluís, en nombre de D. Luis Pujol y Basols, y de D. Ernesto Castellar y Serra, en representación de su esposa Doña Paula Pich y Martí, para cancelar ciertos gravámenes que pesan sobre las fincas descritas en dicha demanda y á favor de los demandados D. Dionisio, D. Buenaventura, Doña Paula y Doña María Angélica Pich, D. Manuel Villodas, D. Juan Manuel de Peñaña y Villodas, D. José, Doña Paula, D. Juan y Doña Francisca Serra y otro. D. José de Eguía y Villodas, Don Francisco, D. Juan, D. Pedro y Doña María Serra y á quien quiera que igualmente se halle ser derechohabiente ó sucesor de cualquiera de los mismos, de ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado el día 16 del actual al objeto de absolver posiciones.

Puigcerdá 6 de Noviembre de 1908.—Francisco Arderiu. X—542

TOLOSA

D. Guillermo de la Lama y Otegui, Juez municipal, Letrado, de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia de éste en comisión del servicio.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Victoria Zenona Mendía y Arsuaga, conocida solamente por Victoria, natural que fué de esta villa de Tolosa, habiendo reclamado la herencia de la misma su hermana Doña Severa Mendía y Arsuaga, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar el referido término, desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en el expediente abintestato promovido por el Procurador Don Juan José Carballo, en representación de la expresada Doña Severa Mendía y Arsuaga.

Dado en Tolosa á 10 de Noviembre de 1908.—Guillermo de la Lama.—Por su mandato, Licenciado Eugenio Aarizmendí. X—545

VITORIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio Esteban Echevarría y Gautagotia, en nombre de D. Pedro Méndez y Moreno, para litigar con D. José Herrero y Durán, vecino que fué de esta ciudad, se emplaza á éste por medio de la presente, en atención á ignorarse su actual paradero, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que le sean entregadas las copias de la pretensión y conteste á la demanda en el término de nueve días; apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará tan sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Dado en Vitoria á 9 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Zacarías Ayala.—El Secretario, P. H., Abdón Landa. JC—128

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.438 de orden del año actual por escándalo contra Gabriel Alonso Pascual y otra, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adju-

tos, los Sres. D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, y para en su caso como suplentes, D. Sebastián Carrasco y D. Eduardo Gilabert, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Gabriel Alonso Pascual, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firme en Madrid á 7 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3571

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.399 de orden del año actual por lesiones de Antonio García García, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, y para en su caso, como suplentes, D. Sebastián Carrasco y D. Eduardo Gilabert, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio García García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firme en Madrid á 8 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario, Gregorio Esteban. JO—3570

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.470 de orden del año actual por amenazas de Pablo Halary, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes corriente, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Freijero y D. Adolfo Cadaval, y para en su caso, como suplentes, D. Dionisio Ezquerria y D. Francisco C. Gallardo, el cual se halla sito en la calle del Barco, número 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Pablo Halary, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firme en Madrid á 9 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3569

Jurisdicción de Guerra.

MALAGA

D. José Fernández de Toro y Moxó, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y del expediente contra el soldado del mismo Cuerpo José Sánchez Zambrano por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Sánchez Zambrano, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio zapatero (antes de ingresar en el servicio), y cuyas señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y barba regulares, boca pequeña, color triguero, frente regular, aire marcial, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, de esta plaza de Málaga, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las gestiones precisas para la busca y captura del procesado y que, caso de ser habido, lo conduzcan á mi disposición, con las seguridades convenientes, según tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 30 de Octubre de 1908.—José Fernández de Toro y Moxó. JG—375

MELILLA

D. Federico Julio y Ceballos, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza, y como tal, en la causa instruida contra el paisano procesado Felipe Balaguer Madrid por el delito de injurias inferidas á la persona del primer Teniente del Arma de Caballería, de la escala de reserva, D. Modesto Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Balaguer Madrid, natural de Murcia, hijo de Diego y de María, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio zapatero, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente á las Autoridades de cualquier punto que se encuentre para que éstas lo notifiquen á este Juzgado con el fin de que cause ejecutiva lo resuelto contra el expresado individuo en la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el mencionado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Felipe Balaguer Madrid, y en caso de ser habido sea preso, dando cuenta á este Juzgado de quedar á mi disposición.

Dada en Melilla á 5 de Noviembre de 1908.—Federico Julio Ceballos. JG—744

OCAÑA

D. Luis Soto Muslera, primer Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluso cumplido y á disposición de la Autoridad militar de este cantón José Manuel González Ramírez por haberse ausentado de él sin conocimiento de su Autoridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho individuo, recluso cumplido, natural de Vigo (Coruña), ve-

cino de Madrid, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de estado soltero, instrucción tiene y oficio sombrerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura un metro 640 milímetros, señas particulares no tiene, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia militar de Ocaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulta en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le sigue con motivo de su desaparición; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Manuel González Ramírez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar de Ocaña, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ocaña á 29 de Octubre de 1908.—Luis Soto. JG—700

OLOI

D. Antonio Martínez Vivas, Capitán de la Caja de recluta de Olot, núm. 71, y Juez instructor del expediente de deserción seguido al recluta de la misma Modesto Viarnés y Aymereich, del cupo de Viajuiga, en el reemplazo de 1896, por falta de concentración para su destino á Cuerpo, en virtud de Real orden circular de 22 de Noviembre de 1896 (D. O., número 264).

Por la presente llamo, cito y emplazo á Modesto Viarnés y Aymereich, natural de Terradas, provincia de Gerona, vecindado en Vilajuiga, y en la actualidad residente en la capital de la República Argentina, calle de San Juan, núm. 675, de profesión Maestro, de edad diez y ocho años y cuatro meses al ser llamado á concentración, de estado soltero, estatura un metro 730 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que dentro del término de tres meses, contados desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Caja de recluta de Olot, núm. 71, en esta ciudad, ó ante la Autoridad consular del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Olot á 22 de Octubre de 1908.—Antonio Martínez. JG—660

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Enero próximo deben amortizarse 530 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12 891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 53 bolas no se cubre con ellas el número de 530 obligaciones, por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 530 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Noviembre de 1908.—Compañía Transatlántica, el Administrador Gerente, p. p., M. de Eizaguirre. X—546

La Mundial.

Sociedad anónima.

Jovellanos, 5, Madrid.

Se convoca á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 26 del corriente, á las seis y treinta minutos de la tarde, á todos los suscriptores de las Cooperativas mutuas de Supervivencia para tratar de la reforma de sus Estatutos y Reglamentos, del depósito necesario y demás requisitos precisos, conforme á la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y al Reglamento de 26 de Julio último, dictado para su aplicación.

La junta general de asociados inscritos en las Cooperativas se celebrará con arreglo á los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento por que se rigen en la actualidad.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Secretario general, Santiago Senarega. X—543

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de consignación voluntaria en efectivo de 1.500 pesetas, expedido con el número 134 el 27 de Noviembre de 1901 á favor de D. Luis Morales, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 12 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—427—1

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4 % interior', 'Bonds al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMOMETRO (Barr., Termómetro), Humedad (Absoluta, Relativa), DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 12 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and Max. Min. temperatures.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Eugenio III, Arzobispo de Toledo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Gerineldo (estreno). ZARZUELA.—A las 7.—El género infimo y El gallo de la Pasión.—Musetta.—La tosca.—San Juan de Luz. LARA.—A las 6 y 1/2.—Los intereses creados.—Mi cara mitad (doble).—La fuerza bruta. PRICE.—A las 9.—La canción del naufrago. APOLO.—A las 7.—El banco del Retiro.—La zarina.—El talismán prodigioso.—Las bribonas. ESLAVA.—A las 7.—La alegre trompetería.—La venta del burro y El merendero de la Alegría.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.